Anny Falin







LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL 33-0150

CONTRATO

DE

TRANSFERENCIA

DE LAS ACCIONES DE

DISTRIBUIDORA DE GAS

BUENOS AIRES NORTE

FOLIO TAIME LESTROM

INDICE DE CAPITULOS

DEFINICIONES E INTERPRETACION I.

II. OBJETO III. PRECIO

IV. TOMA DE POSESION

DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES V. DE LA COMPRADORA Y DE LOS INTEGRANTES

DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DE GdE Y DEL ESTADO NACIONAL

TRANSFERENCIA DE ACTIVOS VII.

VIII. CESION DE CONTRATOS IX. REGIMEN DEL PERSONAL

Х. CREDITOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

IMPUESTOS, HONORARIOS Y GASTOS XI. INDEMNIZACIONES Y COMPROMISOS XII.

XIII. OBLIGACIONES DE HACER

OFERTA PUBLICA DE LAS ACCIONES XIV. DE LA SOCIEDAD LICENCIATARIA

XV. INCUMPLIMIENTOS

DISPOSICIONES FINALES XVI.

States





CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Este contrato de transferencia de acciones se celebra en Buenos Aires, a los 2 y días del mes de, diquisel de 1992 entre:

- a) El Estado Nacional, representado en este acto por el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el decreto 1189/92;
- b) Gas del Estado Sociedad del Estado, en adelante llamada "GdE";
- c) Cada una de las personas enumeradas en el Anexo I del presente, en adelante "los Integrantes";
- d) La sociedad que constituyen los Integrantes en cumplimiento del punto 8.4.1. del Pliego, en adelante "la Compradora"; y
- e) Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S.A. (en adelante "la Sociedad Licenciataria").

Y considerando:

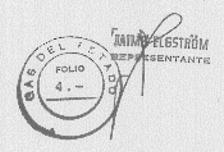
Que en ejecución de las leyes 23.696 y 24.076, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto 1189/92 mediante el cual dispuso la privatización de los servicios de transporte y distribución de gas natural y resolvió la constitución de las sociedades que recibirán las licencias para operar dichos servicios.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (en adelante "MEOSP") dictó la Resolución 874/92 por la que convocó a licitación pública internacional para la venta de los paquetes accionarios mayoritarios de las referidas sociedades y regló las condiciones de la misma.

Que celebrada dicha licitación, en lo que respecta a Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S.A. la adjudicación del paquete accionario mayoritario recayó en la oferta presentada por los Integrantes.

Que en cumplimiento del compromiso asumido en la presentación para la precalificación y a los efectos del Jam Jam





punto 8.4.1. del Pliego, los Integrantes deben disponer la constitución de la Compradora.

Que la presente operación consiste en la transferencia a la Compradora del paquete de control de Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S.A.

En consecuencia, las partes acuerdan:

I. DEFINICIONES E INTERPRETACION

1.1. Definiciones:

En este Contrato de Transferencia, incluyendo su encabezamiento y considerandos, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se detallan:

Acciones: Son los títulos valores representativos del capital de la Sociedad Licenciataria e incluyen a las Acciones Emitidas y las Acciones a Emitir.

Acciones a Emitir: Son las Acciones a emitirse como consecuencia del Aumento de Capital, las que tendrán las mismas características que las Acciones Emitidas y mantendrán idéntica proporción entre sus distintas clases que la existente entre las clases de las Acciones Emitidas. Hasta tanto no se hayan emitido las Acciones a Emitir este término significará el derecho emergente de los aportes irrevocables de capital que el Estado Nacional y GdE efectúen en la Sociedad Licenciataria de acuerdo con lo estipulado en este Contrato de Transferencia.

Acciones Emitidas: Son las Acciones que se encuentran emitidas a la Toma de Posesión, a saber: 6.120 Acciones ordinarias Clase A, 4.680 Acciones ordinarias clase B y 1.200 Acciones ordinarias clase C, todas ellas de un peso valor nominal por Acción con derecho a un voto por Acción.

Acciones Remanentes: Son aquellas Acciones que no forman parte del Paquete Accionario ni se encuentran afectadas al Programa de Propiedad Participada y que serán ofrecidas publicamente en venta cuando el Poder Ejecutivo Nacional lo disponga. Se incluyen también en esta definición las Acciones originariamente afectadas al Programa de Propiedad Participada que sean desafectadas del mismo.







Activos Afectados al Servicio: Son todos los bienes que GdE utiliza en, destina directa o indirectamente a, o ha adquirido para su utilización en, la prestación del Servicio Licenciado y que corresponden al Sistema de Distribución Buenos Aires Norte.

Activos Esenciales: Son aquellos bienes de uso, comprendidos entre los Activos Afectados al Servicio, que se describen en el Anexo II.

Activos Excluidos: Son aquellos bienes descriptos en el artículo 7.2.

Aporte Irrevocable Pendiente de Capitalización: Es el monto que será determinado por el Comité de Privatización con anterioridad a la Toma de Posesión, y que será capitalizado en la medida y oportunidad previstas en el punto 13.2.1.

Aumento de Capital: Es el aumento de capital a ser votado por la asamblea ordinaria y extraordinaria de la Sociedad Licenciataria según se prevé en el inciso (b) del artículo 4.3. y cuyo monto será igual a la diferencia entre el Valor de Transferencia y la suma de (i) la Deuda Inicial y (ii) el Aporte Irrevocable Pendiente de Capitalización.

Banco Central: El Banco Central de la República Argentina o la entidad que eventualmente lo suceda en sus facultades y atribuciones.

Contrato de Transferencia: El presente contrato y los anexos que forman parte del mismo.

Contratos Cedidos: Los contratos que figuran en los Anexos III, XV y XVI.

Contribuciones Laborales: Todos los aportes y contribuciones por los cuales GdE sea responsable como empleador con respecto a cualquier empleado de GdE (actual o anterior a la fecha de Toma de Posesión) de acuerdo con las normas legales o convencionales vigentes, tales como las cargas, cotizaciones, aportes y contribuciones previsionales y sociales, las destinadas a las obras sociales, cajas de previsión, asociaciones sindicales y organismos recaudadores de la seguridad social.

Salary Constant





Deficiencia: Tiene el significado definido em el inciso (c) del artículo 15.2.

Deuda Inicial: Son las deudas de GdE que figuran en el Anexo IV y que deberán ser irrevocablemente asumidas por la Sociedad Licenciataria en la Toma de Posesión sin recurso contra GdE u otra persona alguna, y pagadas de la manera que se indica en dicho Anexo IV.

<u>Dólares</u>: Es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Exceso: Tiene el significado definido en el punto 7.6.1.

Fecha de Corte: Es el 31 de octubre de 1992.

Fecha de Toma de Posesión: Es la referida en el artículo 4.1.

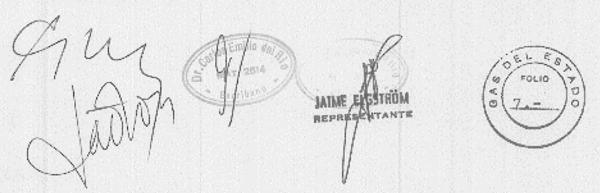
Impuestos: Todas las formas de imposición en la República Argentina incluyendo, sin carácter limitativo, el impuesto a las ganancias, a los activos, al valor agregado, de sellos y a los ingresos brutos, los derechos de aduana y otros derechos de importación y exportación y todos los otros impuestos, tasas, derechos, contribuciones y retenciones nacionales, provinciales o municipales, en concepto de capital, intereses, reajustes, multas y sancíones y demás sumas por obligaciones de carácter fiscal determinadas por autoridad competente.

Inventario: Es el inventario de los Activos Afectados al Servicio correspondientes a la Sociedad Licenciataria que ha sido preparado por GdE y que obra en la Sala de Información; copia del cual ha sido entregada a la Escribanía General de Gobierno.

<u>Licitación</u>: Es la licitación pública internacional Nº 33-0150 convocada por la Resolución MEOSP 874/92 para la privatización de GdE.

Listado del Personal: Tiene el significado definido en el inciso (f) del artículo 6.1.

Monto Deducible: Es un monto igual al cinco por ciento (5%) del Precio (computándose a este efecto los Títulos de Deuda a su Valor Efectivo) más el cinco por ciento (5%) del Pasivo Delegado.



Paquete Accionario: Es el conjunto de las cantidades de Acciones Emitidas y de Acciones a Emitir descriptas en los artículos 2.1. y 2.2. respectivamente.

Partes: Son las dos siguientes: (i) por una parte, GdE y el Estado Nacional, y (ii) por la otra la Compradora, los Integrantes y, en su caso, la Sociedad Licenciataria.

Pasivo Delegado: Es el pasivo de GdE frente al Estado Nacional que se indica en el Anexo XXIV, el que deberá ser irrevocablemente asumido y cancelado por la Compradora en la Toma de Posesión, sin recurso contra GdE u otra persona alguna.

<u>Precio</u>: Es el precio de compra del Paquete Accionario, precio que estará compuesto por el Precio al Contado más el Precio Diferido.

Precio al Contado: Es la cantidad de Dólares indicada en el Anexo V.

Precio Diferido: Es la cantidad de Títulos de Deuda, expresada en su Valor Efectivo total, que se indica en el Anexo VI.

Prenda: Es la prenda a constituirse según se prevé en el inciso (c) del punto 4.2.2., cuyo texto obra como Anexo XIII.

Resolución MEOSP 551: Es la Resolución 551/92 del MEOSP según fuera modificada por la Resolución 873/92 del MEOSP y según sea eventualmente modificada por otras normas dictadas antes de la Fecha de Presentación.

Servicio Licenciado: Es el servicio público de Distribución de Gas prestado a través del Sistema de Distribución Buenos Aires Norte.

SIGEP: Es la Sindicatura General de Empresas Públicas o el organismo que eventualmente la suceda en sus funciones.

Sistema de Distribución Buenos Aires Norte: Es el sistema de Distribución de Gas descripto en el Anexo VII.

Sociedades Habilitadas: Son las sociedades cuyos Paquetes Mayoritarios constituyen el objeto de la

Licitación incluyendo, a menos que se indique expresamente lo contrario, la Sociedad Licenciataria.

Sub-distribuidor: Tiene el significado definido en el Decreto 1738/92.

Tipo de Cambio: Es el tipo de cambio vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de operaciones del día hábil inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse la conversión.

Títulos de Deuda: Son los derechos creditorios de deuda externa e interna argentina aceptables para el Banco Central para formar parte del Precio Diferido, según se enumeran en la Resolución MEOSP 551, estén o no instrumentados por títulos.

Toma de Posesión: Es el acto descripto en el punto 4.2.2.

U\$S: Dolares.

Valor de Transferencia: Es el valor total de transferencia a la Sociedad Licenciataria de la totalidad de los derechos de GdE y el Estado Nacional sobre los Activos Afectados al Servicio que resultará de la valuación que, con anterioridad a la Toma de Posesión, efectúe el Comité de Privatización sobre la base de la suma del Precio (computando los Títulos de Deuda a su Valor Efectivo) más el Pasivo Delegado, suma que se ajustará por la proporción que ella represente en el capital total de la Sociedad Licenciataria y a la que se agregará la Deuda Inicial, si existiere.

Valor Efectivo: Es el resultado de (i) multiplicar el valor nominal del capital total de cada clase de los Títulos de Deuda que integran el Precio Diferido, por el respectivo coeficiente que fije la Secretaría de Hacienda de la Nación para la Licitación según se prevé en el inciso (b) del artículo 1 de la Resolución MEOSP 551; y (ii) sumar los productos obtenidos de tales multiplicaciones.





1.2. Interpretación.

Este Contrato de Transferencia será interpretado según las siguientes reglas:

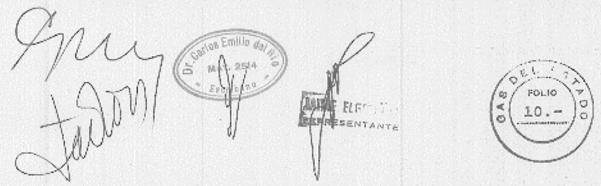
- a) El Contrato de Transferencia debe ser interpretado en el marco de las obligaciones descriptas en el Pliego.
- b) Todas las referencias a capítulos, artículos, puntos, incisos, parágrafos o anexos contenidas en el Contrato de Transferencia se entenderán referidas a capítulos, artículos, puntos, incisos, parágrafos o anexos, respectivamente, del Contrato de Transferencia, salvo que expresamente se indique lo contrario.
- c) Los títulos utilizados en el Contrato de Transferencia sirven sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.
- d) Los términos escritos con mayúscula definidos en el Pliego, el Decreto 1738/92 y la Licencia, y no definidos en este Contrato de Transferencia, se utilizan con el mismo significado en este Contrato de Transferencia.
- e) Todos los plazos convenidos en el presente contrato se entenderán como de días corridos, salvo indicación expresa en contrario.

II. OBJETO

El objeto del Contrato de Transferencia es la transferencia por parte de GdE a la Compradora de sendas cantidades de Acciones Emitidas y de Acciones a Emitir equivalentes a:

2.1. En el caso de las Acciones Emitidas:

Seis mil ciento veinte (6.120) acciones ordinarias clase "A" y dos mil doscientos ochenta (2.280) acciones ordinarias clase "B", todas ellas escriturales, de un peso de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, emitidas por la Sociedad Licenciataria y representativas, en conjunto, del setenta por ciento (70%) del capital social y votos de la Sociedad Licenciataria a la Fecha de Toma de Posesión.



2.2. En el caso de las Acciones a Emitir:

El setenta por ciento (70%) de las Acciones a Emitir. Dicho setenta por ciento estará compuesto por la totalidad de las acciones clase "A" de las Acciones a Emitir, que equivaldrán al 51% del total de las Acciones a Emitir, y una cantidad de acciones de la clase "B" equivalente al diecinueve por ciento (19%) del total de las Acciones a Emitir.

III. PRECIO

3.1. Precio al Contado y Precio Diferido.

El Precio que la Compradora abonará a GdE de acuerdo con los incisos siguientes, se compone e integrará de la siguiente manera:

- a) En la Toma de Posesión, la totalidad del Precio al Contado mediante depósito incondicionado y no sujeto a reserva alguna, a nombre del MEOSP, en las cuentas del Banco de la Nación Argentina que serán informadas oportunamente por el MEOSP. Contra acreditación del Precio al Contado en dicha cuenta, se otorgará recibo de pago por tal concepto.
- b) El Precio Diferido, en un todo de acuerdo con la Resolución MEOSP 551. El procedimiento para la entrega, verificación y cancelación de los Títulos de Deuda será el fijado en el Anexo VIII. Los Títulos de Deuda que se entreguen como Precio Diferido: (i) serán de entre los enumerados en la Resolución MEOSP 551 y guardarán entre sí la proporción allí exigida; (ii) serán auténticos, estarán impagos, serán de libre disponibilidad, y no tendrán restricción alguna para su transferencia ni estarán embargados, prendados o cedidos o comprometidos a terceros bajo ninguna forma; (iii) su transferencia a los efectos del pago del Precio Diferido contará con los consentimientos que fueren jurídicamente necesarios; y (iv) serán entregados cumpliendo con los requisitos de la Resolución MEOSP 551.

3.2. Ausencia de retenciones

3.2.1. El Precio será abonado libre de toda retención, gasto o impuesto, excepto aquélla mencionada en el punto 3.2.2. No podrá compensarse contra el Precio o parte del mismo suma alguna debida a los Integrantes, a JAIMP ELGSTRÜM
REPRISENTANTE



la Compradora, a la Sociedad Licenciataria o a toda etra persona que resulte deudora o co-deudora del Precio.

- 3.2.2. La Compradora deberá deducir del Precio al Contado la suma que el MEOSP haya indicado a los efectos del punto 4.14.3. del Pliego, y pagará dicha suma a los Asesores Financieros mediante depósito en la cuenta bancaria en Nueva York, Estados Unidos de América, indicada en dicha comunicación.
- 3.2.3. GdE indemnizará y mantendrá indemne a la Compradora por cualquier reclamo de autoridades fiscales argentinas relacionado con cualquier retención que pudiera corresponder y no hubiera sido efectuada en atención a lo previsto en los puntos 3.2.1. y 3.2.2.

IV. TOMA DE POSESION

4.1. Fecha

La Toma de Posesión se llevará a cabo entre los tres (3) y los quince (15) días hábiles inmediatamente posteriores a la Adjudicación. La fecha y lugar de Toma de Posesión serán fijados por el Comité de Privatización y serán notificados a los Integrantes simultáneamente con la notificación de la Adjudicación.

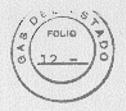
4.2. Actos a cumplir:

4.2.1. Antes de la Toma de Posesión:

Las Partes se obligan a colaborar ampliamente a fin de posibilitar una adecuada transferencia del control operativo de la Sociedad Licenciataria y de sus actividades. Sin implicar limitación:

- a) La Compradora y el Operador Técnico tendrán, mediante personal apropiado y debidamente acreditado, amplio acceso a las instalaciones y contabilidad de GdE y de la Sociedad Licenciataria, durante las horas y de acuerdo al procedimiento que las Partes acuerden.
- b) Asimismo la Compradora y el Operador Técnico podrán preparar un plan de cuentas adecuado a sus necesidades y al efecto acceder a la documentación con el personal y en la forma referidos en el inciso precedente, a fin de tomar datos de nómina y de inventarios que

JAIME ELESTRÖM
REPROBENTANTE



requieran para ir preparando los propios programas, métodos y procedimientos operativos a ser aplicados después de la Toma de Posesión. La Compradora y el Operador Técnico, con una anticipación no menor a tres días hábiles a la fecha de Toma de Posesión, someterán al Comité, de Privatización el proyecto de Contrato de Asistencia Técnica a fin de controlar que el mismo esté adecuado a las pautas que figuran en el Anexo IX. La decisión del Comité al respecto se anunciará antes de la Toma de Posesión.

4.2.2. En la Fecha de Toma de Posesión: En la Fecha de Toma de Posesión se celebrarán todos Y cada uno de los siguientes actos jurídicos simultáneamente y como parte de un mismo acto:

a) La Sociedad Licenciataria tomará la posesión de los Activos Afectados al Servicio, en el estado y lugar en que se encuentren, los que se incorporarán al patrimonio de la Sociedad Licenciataria al Valor de Transferencia en concepto de: (i) contraprestación de la Deuda Inicial; (ii) integración del Aumento de Capital; y (iii) el saldo como aporte irrevocable de capital (el Aporte Irrevocable Pendiente de Capitalización) sujeto a ajuste según se indica en el punto 13.2.1.

 El Estado Nacional y GdE suscribirán el Contrato de Transferencia, si no lo hubieren ya hecho.

c) GdE transferirá a la Compradora y ésta recibirá de conformidad, y prendará a favor del Estado Nacional suscribiendo y poniendo en ejecución el Contrato de Frenda según el modelo que obra como Anexo XIII, la parte de las Acciones Emitidas y de las Acciones a Emitir (o de los derechos sobre las Acciones a Emitir) indicada en el Capítulo II, mediante notificación de tal transferencia y Prenda que ambas cursarán a la Sociedad Licenciataria y harán registrar en ésta.

d) La Compradora pagará el Precio al Contado a GdE, en los montos y condiciones estipulados en el Capítulo III, y (i) efectuará el depósito fiduciario correspondiente al Precio Diferido exigido por la Resolución MEOSP 551 y constituirá la garantía prevista en el artículo 19 de la Resolución MEOSP 873/92, de acuerdo con lo establecido en el Anexo X; o

1

MAIME ELGSTRÖM
REPRESENTANTE



(ii) entregará la Garantía de Precio de acuerdo con lo establecido en el Anexo X.

- e) La Compradora cancelará el Pasivo Delegado mediante el pago al Estado Nacional, en efectivo, de la suma indicada en el Anexo XXIV, pago que se realizará de la manera prevista en dicho Anexo. No será compensable contra el Pasivo Delegado ninguna suma debida a la Compradora, a los Integrantes, a la Sociedad Licenciataria o a toda otra persona que resulte deudora o co-deudora del Pasivo Delegado.
- f) Entrará en vigor la Licencia.

4.3. Asamblea

Simultâneamente con la Toma de Posesión las partes del presente se obligan a hacer realizar una asamblea ordinaria y extraordinaria de la Sociedad Licenciataria, con carácter de asamblea unánime, para decidir:

- a) La aceptación de los Activos Afectados al Servicio, valuados al Valor de Transferencia, como aporte irrevocable de capital.
- El Aumento de Capital y la emisión de las b) Acciones a Emitir, las que serán suscriptas en su totalidad por GdE, integradas afectando el monto correspondiente del Valor de Transferencia, y entregadas a la Compradora y a GdE en las proporciones correspondientes, quedando en el mismo acto las Acciones correspondientes a la Compradora afectadas a la Prenda. El Aumento de Capital podrá demorarse hasta después de la Fecha de Toma de Posesión si no fuere posible su realización en esa Fecha, en cuyo caso (i) la Compradora deberá tomar las medidas necesarias para que el mismo se produzca en la primera oportunidad en que ello sea posible, y (ii) las Acciones que entonces se emitan y correspondan a la Compradora se afectarán a la Prenda a partir del acto de su emisión.
- c) Aprobar la gestión y aceptar la renuncia al cargo y a los honorarios que deberán presentar los directores de la Sociedad Licenciataria y renovar su Directorio, el que será de siete (7)

TAIME FIGSTROM REPRESENTANTE



miembros titulares y otros tantos suplentes, de los cuales en dicha oportunidad cinco (5) titulares y otros tantos suplentes serán designados por la Compradora, un (1) titular y un (1) suplente designado por el MEOSP, y un (1) titular y un (1) suplente designado por el MEOSP en representación de la clase C de las acciones de la Sociedad Licenciataria. Los directores designados deberán aceptar el cargo por escrito acto seguido de la Asamblea. Los directores que designe el MEOSP renunciarán no bien se hayan transferido las Acciones Remanentes y las acciones de la Clase C de la Sociedad Licenciataria.

- d) Aceptar la renuncia al cargo y a los honorarios que deberán presentar los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad Licenciataria y renovar su composición de modo de nombrar dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes a propuesta de la Compradora, y un titular y un suplente a propuesta de la SIGEP. Los miembros propuestos por la SIGEP renunciarán no bien se hayan transferido las Acciones Remanentes de la Sociedad Licenciataria.
- e) Aprobar la suscripción del Contrato de Asistencia Técnica, el cual deberá ser igual al proyecto aprobado por el Comité de Privatización.
- f) Renunciar a todo derecho frente a GdE y al Estado Nacional con relación a los Activos Afectados al Servicio y a su aporte a la Sociedad Licenciataria (con la sola excepción de los que le otorga expresamente este Contrato de Transferencia), todos los que se recibirán como activos de la Sociedad Licenciataria, cuyo estado de uso es conocido y también aceptado por la Compradora, los Integrantes y la Sociedad Licenciataria.
- g) Aceptar la Licencia.
- h) Aceptar la Deuda Inicial.

DAIME ELESTRÜM REPRESENTANTE



- Aceptar la compra de los activos mencionados en el artículo 7.12. y la cesión de los créditos prevista en los artículos 7.13. y 10.1.
- j) Aceptar las obligaciones que le impone a la Sociedad Licenciataria el Contrato de Transferencia.
- k) Aceptar las obligaciones y restricciones que el Pliego impone a la Sociedad Licenciataria.

4.4. Otros Actos

Una vez celebrada la asamblea ordinaria y extraordinaria a que se refiere el artículo 4.3., y como parte del mismo acto de la Toma de Posesión:

- a) Se reunirá el Directorio de la Sociedad Licenciataria para elegir a su presidente y vicepresidente, aprobar la documentación que se indica en los restantes incisos de este artículo 4.4. (requiriendose que tal aprobación sea unánime en el caso del Contrato de Asistencia Técnica si su texto no fuere el aprobado previamente por el Comité de Privatización) y autorizar a dicho presidente o a otra persona designada al efecto para que suscriba la misma en representación de la Sociedad Licenciataria.
- b) El presidente de la Sociedad Licenciataria, o la persona que al efecto designe su Directorio, firmará, con un representante del Operador Técnico debidamente autorizado al efecto, el Contrato de Asistencia Técnica.
- c) El presidente de la Sociedad Licenciataria, o la persona que designe su Directorio al efecto, firmará el Contrato de Transferencia a los efectos de asumir las obligaciones y derechos que el mismo pone en cabeza de la Sociedad Licenciataria.
- e) El representante de GdE y el presidente de la Sociedad Licenciataria, o la persona que designe su directorio al efecto, suscribirán la documentación de transferencia de los activos y créditos referidos en los artículos 7.12. y 10.1. respectivamente.





- d) El presidente de la Sociedad Licenciataria, o la persona que designe su Directorio al efecto, aceptará los términos de la Licencia.
- f) El presidente de la Sociedad Licenciataria, o la persona que designe su Directorio al efecto, suscribirá y entregará a GdE (i) la documentación que solicite GdE a fin de instrumentar la Deuda Inicial en un todo de acuerdo con lo previsto en el Anexo IV; y (ii) los pagarés previstos en el Anexo XXII.

4.5. Devolución de la Garantía de Oferta

Dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la Toma de Posesión la Secretaría devolverá la Garantía de Oferta a la Compradora.

4.6. Dispensa

Cumplida la Toma de Posesión se entenderá que la Compradora y los Integrantes dispensan a GdE y al Estado Nacional del cumplimiento de toda obligación que éstos debían cumplir según el Pliego y este Contrato de Transferencia antes de la Toma de Posesión y que estaba incumplida a la fecha de la misma y que no continúe expresamente garantizada conforme a este Contrato de Transferencia.

V. DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA Y DE LOS INTEGRANTES

5.1. Enunciación

La Compradora, y cada uno de los Integrantes respecto de sí mismo y de la Compradora, declaran y garantizan:

a) Estatutos de la Compradora. - A la Fecha de Toma de Posesión, la Compradora será una sociedad anónima constituida en la Capital Federal, bajo las leyes de la República Argentina, con el estatuto que se adjunta como Anexo XI y habrá cumplido con todos los requisitos legales existentes en la República Argentina para quedar inscripta y en funcionamiento.

JAIM ELGSTROM
PREPERBENTANTE

D) Capital de la Com



Capital de la Compradora. - A la Fecha de Tóma de Posesión el capital de la Compradora estará representado por las acciones que se indican en el Anexo XXVI, cuyos propietarios y sus respectivas tenencias serán los allí indicados.

- c) Autoridad suficiente. La Compradora y cada uno de los Integrantes poseen las facultades necesarias (incluyendo, sin por ello limitar la generalidad del enunciado, la autorización de sus respectivos directorios y toda autorización oficial que fuere necesaria según las leyes de su lugar de constitución o funcionamiento) para firmar este Contrato de Transferencia, para cumplir con todas las obligaciones aquí asumidas y, en lo que respecta a cada Integrante, para ser accionista de la Compradora.
- Aceptación de las obligaciones asumidas al d) presentar la Oferta a la Licitación. - Cada Integrante y la Compradora aceptan todas las obligaciones que el Pliego y el Contrato de Transferencia les imponen a cada uno de ellos; manifiestan no tener objeción con respecto a las obligaciones, cargas, condiciones, reglamentaciones y sanciones que el Pliego, el Contrato de Transferencia y la Licencia imponen a la Sociedad Licenciataria; y se obligan a realizar todos los actos que les correspondan y que sean necesarios para, o razonablemente conducentes al, pleno y fiel cumplimiento de disposiciones las del Contrato Transferencia.
- e) Inspección a GdE. Los Integrantes han tenido la oportunidad de revisar y analizar los Activos Afectados al Servicio; los Contratos Cedidos; las Contribuciones Laborales; y todo otro aspecto relevante de GdE, durante el período previsto en el punto 2.2.3. del Pliego. Asimismo, han tomado en consideración las particularidades del mercado argentino para la prestación del Servicio Licenciado. En consecuencia, la decisión de firmar el Contrato de Transferencia y cumplir sus estipulaciones se funda en el conocimiento y evaluación propios que han efectuado de GdE, de los Activos Afectados al Servicio, y de la realidad

JAIME PLESTRÖM REPRESENTANTE



económida y legal argentina. Lo estipulado en este inciso no libera a GdE de las obligaciones que asume expresamente por otras cláusulas de este Contrato de Transferencia.

- f) Veracidad. Todas las declaraciones efectuadas por cada Integrante ante el MEOSP a los efectos de la calificación para participar en la Licitación, y toda la documentación presentada ante el MEOSP por cada Integrante a esos mismos efectos, son veraces y correctas y no ha ocurrido ningún evento a la fecha de firma del Contrato de Transferencia que las torne inexactas o incorrectas de una manera significativa.
- g) Contrato de Asistencia Técnica - El Operador Técnico (y, en su caso, la sociedad integrante del mismo Conjunto Económico que proporcionará el apoyo técnico necesario al efecto) contará a la Fecha de Toma de Posesión con todas las autorizaciones societarias y gubernamentales (incluyendo entre estas últimas, sin carácter limitativo, a las emanadas de organismos públicos o con facultades regulatorias) de su país de constitución o funcionamiento necesarias para firmar y cumplir el Contrato de Asistencia Técnica restando, a esa fecha de Toma de Posesión, sólo la firma del mismo por el Operador Técnico y la Sociedad Licenciataria para la inmediata entrada en vigencia del Contrato de Asistencia Técnica el cual, una vez firmado, será plenamente válido y vinculante para sus partes.
- h) Restricción sobre las Acciones. Hasta el pago integro del Precio Diferido y de la parte de la Deuda Inicial garantizada con la Prenda, la Compradora no enajenará, gravará ni dispondrá de manera alguna de ninguna de las Acciones, restricciones que se anotarán en el registro de accionistas de la Sociedad Licenciataria, ni aumentará el capital de ésta en exceso del Aumento de Capital. Posteriormente a dicho pago continuarán rigiendo las restricciones previstas en el artículo 8.4. del Pliego, quedando asimismo prohibido gravar las Acciones o constituir usufructo sobre las mismas en

TOTAL STROM REPRESENTANTE



- d) Honorario a directores y síndicos. A la fécha de Toma de Posesión los directores y síndicos de la Sociedad Licenciataria habrán presentado renuncias irrevocables a tales cargos y a todo derecho a percibir de la Sociedad Licenciataria remuneraciones, honorarios o compensación por cualquier concepto.
- e) Sociedad Licenciataria. - (i) La Sociedad Licenciataria estará válidamente constituída y en existencia a la Fecha de Toma de Posesión; (ii) a la Fecha de Toma de Posesión la Sociedad Licenciataria no tendrá otros pasivos que la Deuda Inicial y los que resulten, dentro de los límites previstos en este Contrato de Transferencia, de los Contratos Cedidos, de los aportes sociales previstos en el artículo 9.3., y del precio previsto en el Anexo XXII para la adquisición de activos mencionada en el articulo 7.12. y la cesión de créditos mencionada en el Capítulo X; (iii) el documento que se agrega como Anexo XII es copia fiel y completa de los estatutos sociales de la Sociedad Licenciataria a la Fecha de Toma de Posesión; (iv) a la Fecha de Toma de Posesión la Sociedad Licenciataria no habrá celebrado ninguna reunión de Directorio o asamblea en la cual se hayan adoptado resoluciones incompatibles con las estipulaciones del Contrato de Transferencia o que impliquen la asunción de pasivos adicionales a los mencionados en el precedente parágrafo (ii) a cargo de la Sociedad Licenciataria ni habrá realizado ningún acto con idénticos efectos por intermedio de sus representantes legales o apoderados.
- f) Empleados. A la fecha de Toma de Posesión, la Sociedad Licenciataria tendrá incorporados exclusivamente los empleados incluidos en el listado correspondiente a la Sociedad Licenciataria que se encuentra en la Sala de Información, copia del cual ha sido entregada a la Escribanía General de Gobierno ("el Listado del Personal"). Hasta la Fecha de Toma de Posesión inclusive, sólo podrán incorporarse, adicionalmente, empleados no incluidos en el Listado del Personal siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones con respecto a

TAIME ELECTION REPRESENTANTE



todos los casos, y en la medida, en que esté prohibida su venta.

- 5.2. Reiteración. Las declaraciones y garantías contenidas en el art. 5.1. se considerarán reiteradas por la Compradora, y los Integrantes según corresponda, a la Fecha de Toma de Posesión, con efecto y validez a la fecha de la misma, por el solo hecho de concurrir a dicho acto.
- VI. DECLARACIONES Y GARANTIAS DE GGE Y DEL ESTADO NACIONAL
 - 6.1. Enunciación. GdE y el Estado Nacional declaran y garantizan:
 - a) Aceptación de las obligaciones asumidas en el Pliego y en el Contrato de Transferencia. - GdE y el Estado Nacional aceptan las obligaciones, condiciones y demás estipulaciones que el Pliego y este Contrato de Transferencia ponen a su cargo.
 - b) Autorizaciones. La suscripción por GdE y el Estado Nacional de este Contrato de Transferencia y el cumplimiento por ellos de las obligaciones estipuladas en el mismo contará a la Fecha de Toma de Posesión con todas las autorizaciones requeridas por la legislación argentina.
 - c) Ausencia de gravamenes. A la fecha de Toma de Posesión (i) las Acciones Emitidas habrán sido válidamente emitidas, y se encontrarán totalmente suscriptas e integradas; (ii) las Acciones Emitidas se encontrarán en condiciones de ser transferidas a la Compradora, libres de todo gravamen, embargo, o inhibición con excepción de las restricciones que resultan de la Ley 24.076, el decreto 1738/92, el Pliego, este Contrato de Transferencia y el estatuto adjunto como Anexo XII; y (iii) no existirán impedimentos jurídicos para la emisión de las Acciones a Emitir y su entrega a la Compradora, en la proporción y clases correspondientes, totalmente liberadas.

MAIME ENSTRÜM
REPRESENTANTE

los nuevos empleados: (i) estén registrados en los registros exigidos por el art. 52 de la ley de contrato de trabajo (t.o. 1976) y normas de la seguridad social; (ii) su incorporación se requiera para cubrir vacantes del personal incluido en el Listado del Personal y que sean necesarios por razones de servicio; y (iii) su número total no supere el dos por ciento (2%) del número total de empleados que corresponde según el Listado del Personal a la Sociedad Licenciataria.

- g) Personal contratado. El personal que reviste como contratado a la Pecha de Corte no será pasado por GdE a personal permanente con excepción del mencionado en el Anexo XIV. Aquellos contratos de dicho personal que venzan a partir de la Fecha de Corte no serán prorrogados por GdE más allá de la Toma de Posesión.
- h) Contratos cedidos .- Con relación a Contratos Cedidos GdE manifiesta y garantiza que (i) los contratos incluidos en el Anexo III que contemplan obligaciones hacia proveedores, locadores de cosas, obras o servicios y otros prestadores por pago de prestaciones a ser realizadas y facturadas a partir de la Toma de Posesión, no comprometen a la Sociedad Licenciataria, más allá de la fecha ni por un monto superior a los que se mencionan en dicho Anexo III; (ii) los textos de los contratos listados en el Anexo XV que se encuentran en la Sala de Información, copia de los cuales ha sido entregada a la Escribanía General de Gobierno, son auténticos y completos y no han sido modificados con posterioridad a las fechas indicadas en dicho Anexo XV; y (iii) las obligaciones y derechos reciprocos emergentes de los contratos y planes de obras con las provincias, municipalidades, cooperativas y otras entidades son los que se sintetizan en el Anexo XVI, y el monto máximo total de las obligaciones a cargo de GdE por ejecución de obras o provisión de equipos emergentes de tales contratos y planes no supera los montos mencionados en dicho Anexo XVI.

JAIME BLESTRÖM
REPRESENTANTE

- i) Licencia para prestar el Servicio Licenciado. -La Sociedad Licenciataria contará, con efecto a la Fecha de Toma de Posesión, con Licencia para prestar el Servicio Licenciado en los términos y condiciones definidos en el texto que figura como Anexo B del Pliego. Dicha Licencia será válida y suficiente para prestar el Servicio Licenciado de acuerdo con el derecho argentino.
- j) Capital de la Sociedad Licenciataria. A la Fecha de Toma de Posesión el capital emitido e inscripto de la Sociedad Licenciataria será de \$12.000 (pesos doce mil) representado por Doce mil (12.000) acciones ordinarias escriturales de un peso valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción de las cuales 6.120 serán clase A, 4.680 clase B y 1.200 clase C. Todas las Acciones Emitidas se encontrarán completamente integradas.
- k) Renuncias. Desde su constitución hasta la Toma de Posesión, la Sociedad Licenciataria no ha efectuado ni efectuará renuncias de derechos emergentes de ley o contrato sin la conformidad de la Compradora.
- 1) Obligaciones laborales.- Desde la Fecha de Corte hasta la Toma de Posesión, GdE: (i) no acordará incrementos salariales, ni en forma alguna aumentará la masa salarial total (incluyendo horas extras), en exceso de los incrementos que resulten de disposiciones generales del Gobierno Nacional que no permitan la absorción de aumentos ya acordados y con excepción también de aquellos incrementos salariales para los cuales la Compradora ha prestado o preste su conformidad; (ii) no creará nuevos adicionales o beneficios laborales, asistenciales o de seguridad social, no introducirá cambios en las condiciones de prestación de las tareas del personal y en el régimen de beneficios, no negociará modificaciones a las normas convencionales y no adoptará decisión alguna respecto del Fondo Compensador o que conlleve el restablecimiento de las cláusulas de convenios colectivos suspendidas anteriormente (excepto por lo previsto en el artículo 9.3. y en el Anexo XX); y, (iii) no adscribirá personal a cargos o

JAIME PLESTRÖM
REPRESENTANTE

EUNCHONES SUperiores a los que los convocas

funciones superiores a los que les corresponden por escalatón en la actualidad ni modificará el escalatón ni asignará a sus dependientes nueva categoría laboral. No existen acuerdos de promoción de categoría u otros convenios que otorquen beneficios laborales, asistenciales o de seguridad social a ser puestos en vigor, total o parcialmente, luego de la Toma de Posesión.

- m) Permisos Nacionales. La Sociedad Licenciataria contará con todos los permisos, autorizaciones, licencias o habilitaciones oficiales requeridos en jurisdicción nacional, en adición a la Licencia, para operar el Sistema de Distribución Buenos Aires Norte (en adelante "Permisos Nacionales"), sin que exista procedimiento alguno en curso del que pudiera resultar la revocación de tales Permisos Nacionales. Se excluye de esta cláusula a las servidumbres y restricciones administrativas, las que se regirán por las disposiciones pertinentes de la Licencia.
- n) Otros Permisos. La Sociedad Licenciataria contará con todos los permisos, autorizaciones, licencias o habilitaciones oficiales requeridos en jurisdicción provincial y municipal, en adición a la Licencia, para operar el Sistema de Distribución Buenos Aires Norte (en adelante "Otros Permisos"), sin que exista procedimiento alguno en curso del que pudiera resultar la revocación de tales Otros Permisos. Se excluye de esta cláusula a las servidumbres y restricciones administrativas, las que se regirán por las disposiciones pertinentes de la Licencia.
- 6.2. <u>Reiteración</u>. Las declaraciones y garantías contenidas en el artículo 6.1. se considerarán reiteradas por GdE y el Estado Nacional, según corresponda, a la Fecha de Toma de Posesión, con efecto y validez a la fecha de la misma.
- 6.3. <u>Cumplimiento</u>. Producida la Toma de Posesión se considerarán cumplidas, a satisfacción de la Compradora y los Integrantes, las declaraciones y garantías mencionadas en los incisos "d" y "j" del artículo 6.1., sin admitirse reclamo



ulterior al respecto de parte de la Compradóra, los Integrantes, o la Sociedad Licenciataria. La misma regla se aplicará respecto del inciso "a" de dicho artículo en lo que hace a los actos que deben tener lugar antes de, o en, la Toma de Posesión.

- 6.4. <u>Limitación</u>. A partir de la Toma de Posesión la responsabilidad de GdE y del Estado Nacional por la violación de las declaraciones y garantías mencionadas en el artículo 6.1. se limitará:
- 6.4.1. Con respecto a los parágrafos (i), (iii) y (iv) del inciso "e" del artículo 6.1., al caso de que el Estado Nacional y/o GdE hayan otorgado actos como accionistas de la Sociedad Licenciataria, o los directores nombrados por el Estado Nacional y por GdE hayan adoptado resoluciones, que no consten en los libros sociales ni hayan sido informados a la Compradora por medio fehaciente antes de la Toma de Posesión.
- 6.4.2. Con respecto a los incisos "f", "g" y "l" del artículo 6.1., a la obligación de reembolsar a la Sociedad Licenciataria el exceso de costo que representen para la Sociedad Licenciataria durante los dos años contados desde la Toma de Posesión, la violación de las garantías mencionadas en dichos incisos "f", "g" y "l" pero sólo en la medida en que el total de dicho exceso supere, para los años en cuestión, el equivalente del dos por ciento (2%) del total de salarios brutos pagaderos a los empleados incluidos en el Listado del Personal.
- 6.4.3. Con respecto a los Permisos Nacionales y Otros Permisos necesarios para operar determinados Activos Afectados al Servicio, incluidos en los incisos "m" y "n" del artículo 6.1., a colaborar con la Sociedad Licenciataria realizando sus mejores esfuerzos para la obtención de tales Permisos Nacionales u Otros Permisos faltantes.
- 6.4.4. La responsabilidad de GdE y del Estado Nacional por la violación de las declaraciones

FOLIO 40 25 0

y garantías contenidas en el parágrafo (i) del inciso "h" del artículo 6.1. se regirá por lo

previsto en el Capítulo VIII.

La responsabilidad de GdE y del Estado Nacional por la violación de las declaraciones y garantías contenidas en el parágrafo (iii) del inciso "h" del artículo 6.1. sólo existirá en la medida en que el exceso de las obligaciones a cargo de GdE que asuma la Sociedad Licenciataria por sobre los volúmenes que se indican en los Capítulos II y III del Anexo XVI, supere el exceso, si lo hubiere, de los créditos a favor de GdE cedidos a la Sociedad Licenciataria, según se indica en el Capítulo I del Anexo XVI, y cobrados por ésta los volúmenes listados en la por sobre Columna "A" de ese Capítulo I. A los efectos del cálculo los metros cúbicos debidos a y por la Sociedad Licenciataria se computarán a su valor presente según el precio del metro cúbico de Gas a la Fecha de Toma de Posesión y de acuerdo con las fechas previstas para su recepción o pago, respectivamente. En la medida en que tal responsabilidad exista ella se regirá por lo previsto en el artículo 7.6., computándose el detrimento sufrido, en la medida antedicha, contra el Monto Deducible, e indemnizándose el remanente de las maneras y con los límites previstos en los artículos 7.6. y 7.7.

VII. TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

7.1. Acto de Transferencia .-

- En el acto de Toma de Posesión, GdE y el Estado Nacional transferirán a la Sociedad Licenciataria, con efecto a partir de esa misma fecha, la posesión y todos los derechos de GdE y del Estado Nacional sobre los Activos Afectados al Servicio (incluyendo los Activos Esenciales), de acuerdo con las condíciones y en los plazos que se detallan más abajo.
- GdE y el Estado Nacional se obligan a realizar todos los actos que (con excepción de la facultad expropiatoria) resulten necesarios para perfeccionar la transferencia prevista en

ANNO ELESTRÔM

MERCHENTANTE

DEL ES

FOLIO

26.-0

el punto 7.1.1. a favor de la Sociedad Licenciataria. La antedicha exclusión del uso de la facultad expropiatoria no afecta la facultad de la Sociedad Licenciataria de solicitar el ejercicio de la facultad expropiatoria que prevé el inciso (3) del artículo 4 del Decreto 1738/92, siempre que el costo de la expropiación y sus accesorios corra a cargo exclusivo de la Sociedad Licenciataria, la que devendrá propietaria de los activos expropiados. El ejercicio de este derecho por la Sociedad Licenciataria no impedirá la aplicación, en su caso, de las reglas previstas en el artículo 7.6.

7.2. Activos Excluidos .-

- 7.2.1. No se transfieren: (i) la marca y sigla de GdE incluyendo todas las clases del nomenclador oficial y todas las marcas derivadas o de defensa a ese respecto; (ii) los créditos de GdE; (iii) los bienes descriptos en el Anexo XVII, por no ser estos últimos Activos Afectados al Servicio.
- 7.2.2. La disposición del parágrafo (i) del punto 7.2.1. no impedirá a la Sociedad Licenciataria mantener la sigla de GdE en sus edificios, instalaciones y vehículos durante el plazo necesario para removerlas, plazo que no podrá exceder de un (1) año. Se exceptúan las tapas de medidores y demás artefactos en los cuales no será necesario remover la sigla de GdE.
- 7.2.3. La disposición del parágrafo (ii) del punto 7.2.1. no afecta la cesión de los derechos emanados de los Contratos Cedidos que se devenguen a partir de la Toma de Posesión la que se regirá por lo establecido en el Capítulo VIII.
- 7.3. <u>Limitación de Responsabilidad</u>. La Compradora, la Sociedad Licenciataria y los Integrantes, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 7.6., aceptan que:
- a) Los Activos Afectados al Servicio se entregarán a la Sociedad Licenciataria en las condiciones

JAIME ELESTRÖM REPRESENTANTE





y lugares en que se encuentren a la fecha de Toma de Posesión.

- b) Excepto lo dispuesto en el artículo 7.6., GdE y el Estado Nacional no otorgan ninguna declaración o garantía respecto de los Activos Afectados al Servicio (incluyendo los Activos Esenciales), y en consecuencia, con la antedicha excepción, ni el Comprador, ni los Integrantes, ni la Sociedad Licenciataria tendrá acción alguna contra GdE o el Estado Nacional basado en defectos en el título, o la inhabilidad de transferir cualquier parte de los Activos Afectados al Servicio.
- c) Que el Inventario es pasible de errores por exceso o por defecto, por no contar GdE con información actualizada y verificada sobre la precisión de los mismos, y tales excesos o faltantes no darán derecho a reclamo alguno.
- Sin perjuicio de la aplicabilidad, en su caso, del artículo 7.6., la obligación de GdE y del Estado Nacional se limita a no retener voluntariamente ninguno de los Activos Afectados al Servicio, excepto los bienes incluidos en el artículo 7.2. y a realizar todos los actos que de GdE o del Estado Nacional dependan (excluyendo, con la salvedad prevista en el punto 7.1.2., el ejercicio de la potestad expropiatoria) para perfeccionar la transferencia de la propiedad o del uso (según sea, respectivamente, el derecho de GdE o el Estado Nacional sobre el bien en cuestión) de aquéllos de dichos bienes que existan en poder de GdE y/o del Estado Nacional a la Toma de Posesión, y en el lugar y estado que en ese momento se encuentren, a la Sociedad Licenciataria.

Por todo ello, GdE se compromete a transferir sus derechos a la Sociedad Licenciataria sobre los Activos Afectados al Servicio, sujeto a las anteriores salvedades y en los plazos y condiciones que se detallan a continuación.

7.4. Transferencia a la Sociedad Licenciataria. - GdE, en las condiciones establecidas en el artículo 7.1. y sujeto a las salvedades

AND JAIN





efectuadas en el artículo 7.3., transfiere irrevocablemente a la Sociedad Licenciataria:

- 7.4.1. El derecho de propiedad sobre los bienes de propiedad de GdE y del Estado Nacional que conforman el Sistema de Distribución Buenos Aires Norte.
- 7.4.2. El derecho de propiedad de los bienes inmuebles incluidos en el Inventario, el cual puede estar condicionado en ciertos casos a la voluntad de terceros por tratarse de inmuebles recibidos por GdE como donaciones con afectación específica o por expropiación.
- 7.4.3. El derecho de propiedad sobre todos los automotores que figuran en el Inventario. La posesión de dichos automotores deberá entregarse a la Sociedad Licenciataria en la Fecha de Toma de Posesión. La firma de la documentación de transferencia respectiva deberá llevarse a cabo dentro de los tres meses de ocurrida la Toma de Posesión.
- 7.4.4. El derecho de propiedad sobre todos los bienes muebles que figuran en el Inventario, con las bajas y altas que se operen hasta la Toma de Posesión.
- 7.4.5. El derecho de condominio con terceros sobre los bienes que figuran en el Anexo XVIII en las proporciones y con las modalidades que alli se indican.
- 7.4.6. Todos los derechos de uso, locación, comodato y servidumbre sobre bienes de propiedad de terceros utilizados por GdE para la operación del Sistema de Distribución Buenos Aires Norte o en conexión con el uso de los Activos Afectados al Servicio, y que GdE pueda legalmente transferir, quedando a cargo de la Sociedad Licenciataria el pago de las respectivas contraprestaciones que se devenguen a partir de la Toma de Posesión. Sin embargo, GdE no se responsabiliza por obtener el consentimiento de dichos terceros para que la Sociedad Licenciataria pueda suceder a GdE en el goce de dichos derechos, pero ejercerá sus mejores esfuerzos para obtener dicho

James Marine Marine





consentimiento. Esta regla no contraría los derechos de la Sociedad Licenciataria con respecto a servidumbres que se prevén en la Licencia.

- 7.4.7. El derecho de propiedad y la posesión de todos los útiles, herramientas e insumos para la prestación del Servicio Licenciado que no se incluyen en el Inventario ni constituyan Activos Excluidos pero que pertenezcan a GdE y se encuentren almacenados en depósitos de GdE o de terceros a la Toma de Posesión y correspondan, a criterio inapelable del Ente, al Sistema de Distribución Buenos Aires Norte.
- 7.5. Obligaciones de GdE y del Estado Nacional -
- 7.5.1. GdE y el Estado Nacional, con colaboración de la Sociedad Licenciataria cuando ello sea necesario, llevarán a cabo las inscripciones de los bienes inmuebles y demás bienes registrables que deban realizarse después de la Toma de Posesión. El costo de dichas registraciones estará a cargo de GdE siempre que la Sociedad Licenciataria permita a GdE designar a las personas que realizarán tales tareas. En principio GdE y el Estado Nacional realizarán sus mejores esfuerzos a fin de que dichas registraciones queden completadas dentro de los dos años siguientes a la Toma de Posesión, e informarán trimestralmente a la Sociedad Licenciataria sobre el estado de los trámites. La Sociedad Licenciataria podrá tomar a su cargo dichos trámites, en cuyo caso GdE y el Estado Nacional sólo estarán obligados a pagar los impuestos de sellos, tasas de registro y conceptos análogos (pero excluyendo todo tipo de honorarios) que la registración demande. El costo de registración de las servidumbres se rige por lo previsto en la Licencia.
- 7.5.2. El Estado Nacional, en las condiciones establecidas en el artículo 7.1. y sujeto a las salvedades efectuadas en el artículo 7.3., transfiere a la Sociedad Licenciataria el derecho de propiedad o copropiedad de todos los bienes inmuebles que sean de propiedad del Estado Nacional y estén afectados a GdE, que se

TAIME ELESTRUM

BEFRICENTANTE



incluyen en el Inventario, y se obliga por el presente a realizar todos los actos conducentes al perfeccionamiento y registración de dichas transferencias en los plazos y condiciones acordados en este Contrato de Transferencia.

7.6. Evicción.

- 7.6.1. En caso de que a partir de la Fecha de Toma de Posesión la Sociedad Licenciataria Viera impedido su uso de uno o más de los Activos Esenciales por falta de transferencia inicial de la posesión a la Sociedad Licenciataria o por orden judicial basada en oposición de terceros (excluidas las Sociedades Habilitadas), la Sociedad Licenciataria tendrá derecho a reclamar a GdE una indemnización para cubrir el exceso sobre el Monto Deducible de la reducción de ganancias que le acarree a la Sociedad Licenciataria tal circunstancia durante los primeros diez años de la Licencia y/o, en su caso, el monto de las indemnizaciones debidas a los terceros para recuperar el uso de los Activos Esenciales en cuestión ("el Exceso"). Dicha indemnización, a opción del Ente, adoptará una o más de las siguientes formas: (i) el pago del Exceso en dinero efectivo y Títulos de Deuda (valuados a su valor nominal más intereses corridos) en la misma proporción que exista entre el Precio al Contado y el Precio Diferido (valuado al valor nominal); (ii) un aumento en las tarifas que compense el Exceso, el que podrá limitarse al área servida por los Activos Esenciales afectados; y/o (iii) la entrega en especie, en propiedad o uso gratuito para la Sociedad Licenciataria, de bienes adecuados para reemplazar a los faltantes en la medida que corresponda al Exceso.
- 7.6.2. Sin perjuicio del ejercicio del derecho acordado en los puntos precedentes, comprobada la situación que da origen al reclamo, la Sociedad Licenciataria informará de ello a GdE y al Ente en forma circunstanciada, a fin de permitirles realizar las verificaciones que estimen convenientes. Serán de aplicación, mutatis mutandi, los puntos 12.2.2., 12.2.3., 12.2.4., 12.2.5. y 12.2.7., a cuyo cumplimiento

MÜRITƏLI MIAL STNATUSA SAYSAR



está condicionado el pago de la indemnización prevista en el punto 7.6.1.

- 7.6.3. El pago de la indemnización prevista en el punto 7.6.1. será efectuado por GdE dentro de los treinta (30) días de que su responsabilidad haya quedado determinada definitivamente por tribunal competente. En caso de que la entrega de los Títulos de Deuda se demore más allá de dichos treinta (30) días, los intereses que los mismos devenguen correrán desde el vencimiento de tales treinta (30) días.
- 7.6.4. En el caso de los Activos Esenciales incluidos en el Apéndice del Anexo II, la obligación de garantía de GdE y del Estado Nacional se limita a lo previsto en dicho Apéndice.
- 7.7. Limitaciones. Los derechos otorgados a la Sociedad Licenciataria por el artículo 7.6. reemplazan a la garantía de evicción que establecen los arts. 2089 y siguientes del Código Civil sobre los Activos Afectados al Servicio.

La responsabilidad emanada del artículo 7.6. cesará a los dos (2) años contados desde la Toma de Posesión. GdE y el Estado Nacional sólo serán responsables por las acciones iniciadas antes del fin de ese lapso y por los reclamos presentados ante GdE o el Estado Nacional por la Sociedad Licenciataria durante dicho lapso.

No existirá responsabilidad de parte de GdE o del Estado Nacional frente a la Compradora, los Integrantes o la Sociedad Licenciataria, por vicios redhibitorios.

Las limitaciones a las garantías de evicción y vicios redhibitorios que se estipulan en los artículos 7.6. y 7.7. no obstarán a la invocación por la Sociedad Licenciataria de los derechos que eventualmente GdE tenga por tales conceptos contra sus propios transfirentes, derechos que se consideran cedidos a la SOCIEDAD LICENCIATARIA a condición de que ésta mantenga indemne a GdE contra toda consecuencia emanada del ejercicio de tales derechos.



- 7.8. Bienes en Condominio. Respecto de los Activos Afectados al Servicio que pertenezcan en condominio a varias Sociedades Habilitadas y se utilicen en la prestación de los servicios que dichas Sociedades Habilitadas tienen a su cargo, se procederá de la siguiente manera:
- a) Las Sociedades Habilitadas involucradas acordarán entre sí la división, el uso compartido de los activos en cuestión o el pago por una o varias de las Sociedades Habilitadas a la otra por los servicios o activos de esta última que aquélla(s) utilice(n), y someterán el acuerdo alcanzado al Ente para que opine acerca de su compatibilidad con la eficiente operación del servicio.
- b) En caso de falta de acuerdo dentro de los noventa (90) días de la Toma de Posesión, las Sociedades Habilitadas involucradas se atendrán, en su caso, a la regla prevista para el bien en cuestión en el Anexo XVIII o, en su defecto, convendrán el procedimiento para resolver sus diferencias. Si las Tomas de Posesión de las Sociedades Habilitadas involucradas no fuesen simultáneas, el plazo será computado a partir de la fecha de la última de dichas Tomas de Posesión.
- c) Si vencido dicho plazo no se hubiese convenido el procedimiento, las cuestiones serán resueltas por el Ente a pedido de cualquiera de las Sociedades Habilitadas involucradas.
- 7.9. Impuestos y Cargas sobre Activos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo XI, todas las cargas reales, impuestos u otras prestaciones debidas, o responsabilidad incurrida frente a terceros, por razón de la propiedad o uso de los activos que se transfieren a la Sociedad Licenciataria, que se originen o devenguen hasta la Toma de Posesión quedarán a cargo de GdE, y los devengados posteriormente a cargo de la Sociedad Licenciataria. El costo de las cargas reales, impuestos y demás prestaciones mencionadas será soportado: (i) por GdE en función del número de días que corren entre el comienzo del período

JAIME ALSSTRÖM NEPREMENTANTE





al que se refiere la liquidación de los mismos y el día anterior al de la Toma de Posesión, inclusive, y (ii) por la Sociedad Licenciataria en función del número de días que corren entre el día de la Toma de Posesión, inclusive, y la finalización del período al que se refiere la liquidación de la carga, impuestos o prestación de que se trate.

Análogo criterio se seguirá respecto de los precios, tasas o tarifas por servicios públicos utilizados en los activos que se transfieren.

Los reembolsos a la Sociedad Licenciataria por parte de GdE regidos por este artículo serán efectuados en efectivo dentro de los sesenta (60) días de presentada la solicitud por la Sociedad Licenciataria.

7.10. Locaciones. GdE notificará a los Integrantes, a partir de la Adjudicación, el vencimiento de todo contrato de locación que ampare Activos Afectados al Servicio, cuya extinción fuera a operarse durante el mes de Toma de Posesión, y procurará renovar los mismos según las instrucciones que los Integrantes le impartan.

GdE se abstendrá de renovar todo contrato de locación cuya extinción se opere a partir del mes siguiente al de la Toma de Posesión, inclusive.

- 7.11. <u>Discrepancias</u>.- En caso de discrepancia entre dos o más Sociedades Habilitadas acerca de la propiedad de activos transferidos por GdE, la cuestión será decidida inapelablemente por el Ente. En ningún caso la división de Activos Afectados al Servicio entre las Sociedades Habilitadas dará derecho a éstas o a otras partes a efectuar reclamo alguno contra GdE o el Estado Nacional.
- 7.12. Compra de activos. Los activos enumerados en el Anexo XIX serán comprados por la Sociedad Licenciataria a GdE en el estado y lugar en que se encuentren a la Fecha de Toma de Posesión, y serán pagados por la Sociedad Licenciataria a GdE al precio indicado, y de la manera

MIMBURGSTROM

ESTROM

prevista, en el Anexo XXII. No se garantiza la existencia de estos activos.

7.13. Créditos por construcción de obras y otros. - Se incluyen en la transferencia los créditos de GdE contra (i) los usuarios o clientes por construcción de obras que se indican en la Columna "A" del Capítulo I del Anexo XVI; y (ii) las Estaciones GNC que se indican en el Anexo XXIII; en ambos casos sin que se otorque al respecto garantía alguna de existencia, validez o cobrabilidad.

VIII. CESION DE CONTRATOS

8.1. Implementación de las Cesiones. - GdE se obliga a ceder a la Sociedad Licenciataria y la Compradora se obliga a tomar las medidas necesarias para que ésta acepte la cesión de todos los Contratos Cedidos, de conformidad con las reglas que se establecen a continuación. La cesión antedicha tendrá efectos en la fecha de Toma de Posesión aun cuando dicha cesión se perfeccione después de esta fecha. La cesión antedicha incluirá también la de las garantías y demás accesorios del contrato en la proporción correspondiente. La Compradora se obliga a tomar las medidas necesarias para que la Sociedad Licenciataria brinde, después de la Toma de Posesión, la necesaria cooperación para el perfeccionamiento de las cesiones antes referidas. Los eventuales sellados de las cesiones estarán a cargo de GdE, así como los gastos de notificación siempre que la Sociedad Licenciataria permita a GdE designar a las personas que realicen tales notificaciones. GdE entregará a la Sociedad Licenciataria copia auténtica de la documentación que instrumente la cesión y su aceptación.

8.2. Negativa de Contratistas Cedidos .-

8.2.1. Si la contraparte de cualquiera de los Contratos Cedidos no aceptara la cesión y si su negativa estuviese fundada en derecho, entonces el contrato en cuestión no se cederá a la Sociedad Licenciataria, sin derecho a indemnización para ninguna de las partes del

Carlos Emilio do MATI 2514 6

JAIME ELISTRÖM
REPRESENTANTE

presente, ni para la Sociedad Licenciataria. La misma regla se aplicará respecto de los Contratos Cedidos incluidos en el Anexo III en el caso de que la contraparte (i) no aceptase limitar su derecho al cobro de la Sociedad Licenciataria, a los montos que se devenguen por prestaciones realizadas a partir de la Toma de Posesión; (ii) no otorgase su conformidad con el tope máximo para tales montos indicados para el respectivo contrato en el Anexo III, o con el plazo máximo previsto en el parágrafo (i) del inciso "h" del artículo 6.1.; o (iii) no presentase una certificación del grado de cumplimiento del satisfactorio para GdE. Si pese a tales circunstancias la Sociedad Licenciataria aceptase la cesión, se entenderá que tanto ella como la Compradora y los Integrantes renuncian a todo reclamo contra GdE o el Estado Nacional al respecto. GdE realizará sus mejores esfuerzos para obtener el consentimiento de los cocontratantes con la cesión de los respectivos Contratos Cedidos siempre que se respeten las condiciones antedichas.

En todos los casos GdE tendrá además la opción de mantener en vigor el contrato sin cederlo, y traspasar a la Sociedad Licenciataria las prestaciones recibidas bajo dicho Contrato Cedido a partir de la Toma de Posesión (o designar a la Sociedad Licenciataria mandataria de GdE a los efectos del cumplimiento del contrato). En este caso la Sociedad Licenciataria pagará a GdE las contraprestaciones estipuladas en el referido Contrato Cedido en relación con contraprestaciones efectivamente cumpl cumplidas después de la Toma de Posesión (i) hasta los máximos de monto y plazo mencionados en el Anexo III para los Contratos Cedidos incluidos en dicho Anexo III; (ii) de acuerdo con los respectivos textos contractuales para los Contratos Cedidos incluidos en el Anexo XV; y (iii) hasta el máximo previsto en los Capítulos II y III del Anexo XVI para los Contratos Cedidos incluidos en dicho Anexo XVI. La Sociedad Licenciataria podrá requerir aplicación de este mecanismo en los casos en que la cesión no puede llevarse a cabo y GdE

JAINE ELESTRÖM REPRESENTANTE





aceptará tal requerimiento si llega a un acuerdo satisfactorio con la Sociedad Licenciataria acerca de las responsabilidades emergentes del contrato en cuestión.

- 8.2.3. La Sociedad Licenciataria no será responsable por los Contratos Cedidos incluidos en el Anexo III que no lleguen a cedérsele ni sean objeto del mecanismo previsto en el punto 8.2,2.
- 8.3. Obligaciones de Dar Sumas de Dinero .-
- 8.3.1. Las obligaciones por pago de prestaciones realizadas en ejecución de los Contratos Cedidos hasta la Fecha de Toma de Posesión, sea que se facturen antes o después de dicha Fecha, quedarán a cargo de GdE.
- 8.3.2. Las obligaciones por pago de prestaciones realizadas en ejecución de los Contratos Cedidos después de la Toma de Posesión, estarán a cargo de la Sociedad Licenciataria, cualquiera sea la fecha en que se facturen.
- 8.3.3. Los fondos que GdE haya percibido como garantía o reparo de los Contratos Cedidos y que deban devolverse a dichos contratantes, deberán ser provistos por GdE a la Sociedad Licenciataria, según corresponda y por la proporción a devolver, dentro de los treinta (30) días del requerimiento de la Sociedad Licenciataria.
- 8.4. Delimitación. A los efectos de delimitar las prestaciones realizadas antes o después de la Toma de Posesión, y en caso de falta de acuerdo al respecto entre GdE y la Sociedad Licenciataria, se atenderá, en su caso, a la certificación prevista en el parágrafo (iii) del punto 8.2.1. o, en su defecto, al cronograma de trabajos del Contrato Cedido respectivo o, en defecto de ambos, al tiempo transcurrido entre la última certificación ocurrida antes de la Toma de Posesión y la primera ocurrida después de la Toma de Posesión conforme a la razonabilidad de los avances físicos certificados. Las sumas a favor de GdE, por una parte, de la Sociedad Licenciataria,

FIAME ELESTRÖM
REPRESENTANTE

por la otra, se compensarán y el saldo será abonado por la parte que resulte deudora dentro de los treinta (30) días del requerimiento de la otra.

- 8.5. Obligaciones de hacer y de dar cosas que no sean dinero.-
- 8.5.1. Todas las obligaciones pendientes de GdE de hacer y de dar cosas que no sean dinero, que surjan de los Contratos Cedidos, aun cuando GdE esté en mora en el cumplimiento de tales obligaciones, serán asumidas, a partir de la Toma de Posesión, por la Sociedad Licenciataria. Asimismo, todos los derechos de GdE como acreedor de obligaciones de hacer y de dar cosas que no sean dinero, que surjan de los Contratos Cedidos, serán transferidos, a partir de la Toma de Posesión, a la Sociedad Licenciataria, aun cuando los terceros obligados estuviesen en mora con GdE. En ningún caso dichas transferencias arrojarán derecho a compensación para ninguna de las partes del presente.
- los derechos y obligaciones referidos en el punto 8.5.1. se regirán por los textos del Contrato Cedido del cual resultan. En ningún caso la Sociedad Licenciataria será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a los terceros por la mora en el cumplimiento de las obligaciones de GdE, que tendrá la responsabilidad por su conducta anterior a la Toma de Posesión. Sin embargo, la Sociedad Licenciataria realizará sus mejores esfuerzos para, en forma coordinada con GdE, negociar con el cocontratante la eliminación o reducción de tal responsabilidad a cargo de GdE. Si tal eliminación, o reducción a satisfacción de GdE, no fuera posible, GdE podrá rehusarse a ceder el contrato en cuestión sin responsabilidad para GdE frente a la Sociedad Licenciataria por tal evento.
- 8.6. Reglas para la División entre las Sociedades Habilitadas. - La cesión de los Contratos Cedidos a las Sociedades Habilitadas, a falta

TAIME BUSTROM
REPRESENTANTE

de convenio entre las mismas, se regirá por las siguientes reglas:

- a) Cuando en el respectivo Contrato Cedido haya sido prevista la división entre diversos Sistemas de Transporte y/o Distribución o cuando se trate de contratos cuyas prestaciones por el cocontratante deban cumplirse exclusivamente en beneficio de una de las Sociedades Habilitadas, dichos Contratos Cedidos serán cedidos según se prevea en los mismos o, en su defecto, a la Sociedad Licenciataria que resulte beneficiaria exclusiva de tales prestaciones.
- b) Cuando se trate de Contratos Cedidos cuyas prestaciones por el cocontratante deban cumplirse en beneficio de más de una de las Sociedades Habilitadas, entonces cada Sociedad Habilitada involucrada será cesionaria de la parte proporcional que le corresponda respecto de los derechos y obligaciones del cedente.
- c) Cuando se trate de prestaciones de GdE que deban cumplirse posteriormente por más de una de las Sociedades Habilitadas, cada Sociedad Habilitada involucrada, en la parte proporcional correspondiente, asumirá tales obligaciones como así también los derechos que proporcionalmente le correspondan.
- d) Para el caso que a la Toma de Posesión no se hubiese acordado o ejecutado la división de los Contratos Cedidos según los precedentes incs. "b" y "c", todas las Sociedades Habilitadas involucradas serán cesionarias en forma conjunta frente al tercero cocontratante hasta que acuerden entre sí y ejecuten tal división.
- e) Los costos en que se incurra a partir de la Toma de Posesión por la división de los Sistemas quedarán a cargo de las Sociedades Habilitadas involucradas, en las proporciones que ellas acuerden.
- f) Serán de aplicación, mutatis mutandi, las reglas de los incisos "b" y "c" del artículo 7.8.

FOLIO 39. nurnede TANTE



- En ningún caso la división de Contratos Cedidos g) entre las Sociedades Habilitadas dará derecho a éstas o a otras partes a efectuar reclamo alguno contra GdE o el Estado Nacional.
- 8.7. Contratos del Anexo XV. Los contratos listados en el Anexo XV deberán ser asumidos por la Sociedad Licenciataria por los plazos y montos que resulten de sus respectivas instrumentaciones, con los límites que, en su caso, se prevean en dicho Anexo.
- 8.8. Contratos del Anexo XVI Los convenios, contratos, planes y demás acuerdos incluidos en el Anexo XVI deberán ser asumidos por la Sociedad Licenciataria con los limites que se prevén en dicho Anexo.
- 8.9. Contratos no Incluidos La cesión a la Sociedad Licenciataria de aquellos contratos de GdE no incluidos en los Anexos III, XV y XVI estará sujeta a la conformidad de la Sociedad Licenciataria. Tal conformidad no será irrazonablemente denegada cuando se trate de contratos con prestaciones de utilidad para esta última y sus condiciones se ajusten a los precios y condiciones de mercado.

REGIMEN DEL PERSONAL

9.1. Asignación del Personal. - GdE se obliga a realizar todos los actos y a firmar todos los documentos que sean necesarios para que el personal de GdE descripto en el Listado del Personal pase a desempeñarse, a partir de la fecha de Toma de Posesión, en la Sociedad Licenciataria, según se detalla en dicho Listado del Personal.

La Sociedad Licenciataria tomará al personal que le transfiera GdE con la antigüedad, cargo y nivel de remuneración con que revista en GdE a la Toma de Posesión según se indica en el Listado del Personal.

La asignación a las Sociedades Habilitadas, del personal que, incluido en el Listado del Personal, pertenezca a la estructura central de GdE y a la Fecha de Corte no se encuentre

JAIME LESTROM
WEINTENENTANTE



asignado a una de ellas, será definida de común acuerdo entre las mismas hasta noventa (90) días después de la fecha de la Toma de Posesión y en su defecto por GdE manteniendo una proporcionalidad aproximada (dentro de sus respectivas jerarquías) entre el número de tales empleados a asignar a cada Sociedad Habilitada y los volúmenes de facturación total respectiva previstos para las mismas.

Los registros originales del pago de remuneraciones efectuados por GdE serán mantenidos por ella, la que se comprometerá a facilitar el acceso de los funcionarios de la Sociedad Licenciataria a los mismos.

GdE entregará a la Sociedad Licenciataria los originales de los legajos correspondientes al personal transferido y copia de los registros laborales que exigen las leyes y reglamentaciones en la materia. GdE se comprometerá a facilitar el acceso de funcionarios de la Sociedad Licenciataria a la documentación cuyas copias se hayan entregado.

- 9.2. <u>Responsabilidades de GdE y de la Sociedad</u> Licenciataria.-
- 9.2.1. GdE será integramente responsable por el pago de las obligaciones laborales y previsionales respecto de los empleados de GdE que no sean transferidos a la Sociedad Licenciataria.
- 9.2.2. GdE será integramente responsable por el pago de las obligaciones derivadas de reclamos y juicios laborales en trámite al día de la Toma de Posesión.
- 9.2.3. GdE será integramente responsable por el pago de las obligaciones laborales y previsionales respecto de los empleados a ser transferidos a la Sociedad Licenciataria, devengadas u originadas por hechos ocurridos antes del día de la Toma de Posesión (aunque la acción judicial respectiva se inicie después de

TANTE Toma de Posesión) con las siquientes limitaciones, excepciones y aclaraciones: a)

para las Partes.

- Salarios correspondientes al mes durante el cual tenga lugar la Toma de Posesión: serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado
- b) Salarios correspondientes a meses anteriores a la Toma de Posesión y al mes de la Toma de Posesión que de acuerdo con las prácticas de GdE deban ser abonados con la remuneración correspondiente a meses posteriores (como por ejemplo las remuneraciones por horas extras): serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para las Partes.
- Sueldo Anual Complementario: será prorrateado c) entre las Partes de acuerdo a la proporción del semestre trabajada para cada una de ellas. La responsabilidad de GdE está limitada a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el semestre al cual corresponda el pago.
- d) Vacaciones y cualquier bonificación de pago periódico no mensual: tales rubros serán prorrateados entre las Partes de acuerdo a la proporción del período de devengamiento trabajada para cada una de ellas. En cuanto al monto, la responsabilidad de GdE está limitada a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el período al cual corresponda el pago.
- Los reembolsos a la Sociedad Licenciataria por e) parte de GdE regidos por este punto serán efectuados en efectivo dentro de los sesenta (60) días de presentada la solicitud por la Sociedad Licenciataria.
- 9.2.4. Estarán integramente a cargo de la Sociedad Licenciataria las indemnizaciones por extinción de la relación laboral producida con posterioridad al día de la Toma de Posesión, con la excepción de que estarán a cargo de GdE las indemnizaciones por falta de preaviso y antigüedad, y si correspondiere, integración del mes de despido y las indemnizaciones

MIME A GSTRÖM
REPRESENTANTE

especiales de la Ley 24.013, que deban eventualmente abonarse en el caso que se resolviera por sentencia firme que algún empleado haya podido válidamente considerarse despedido de manera indirecta fundado exclusivamente en:

- a) incumplimiento de obligaciones de GdE anteriores al día de la Toma de Posesión; o,
- b) el hecho de la privatización, cuando esta última causal sea notificada por el empleado dentro de los treinta días siguientes a la Fecha de Toma de Posesión.
- 9.2.5. Las indemnizaciones debidas por enfermedades amparadas por la legislación vigente en materia de accidentes de trabajo como consecuencia de acciones administrativas y/o judiciales iniciadas con posterioridad al día de la Toma de Posesión serán a cargo de la Sociedad Licenciataria, con la excepción prevista en el artículo 2 de la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- 9.2.6. Serán a cargo de GdE las indemnizaciones debidas por accidentes de trabajo ocurridos con anterioridad al día de la Toma de Posesión y a cargo de la Sociedad Licenciataria las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos a partir de dicha fecha.
- 9.3. Aportes.- La obligación de realizar aportes por prestaciones de carácter asistencial se efectuará dentro de los límites y de la manera prevista en el Convenio y planilla adjunta que se agregan como Anexo XX. Los pagos que dicho Anexo XX prevé a cargo de GdE serán efectuados por la Sociedad Licenciataria por cuenta y orden de GdE, compensándose los mismos según se prevé en el Anexo XXII.
- 9.4. <u>Seguro Social</u>. El sistema de seguro social que tiene en vigor GdE para su personal no será cedido a la Sociedad Licenciataria, la cual no será responsable por las obligaciones del mismo ni tendrá derecho alguno sobre sus activos.

JAIME ALGSTRÖM REPREDENTANTE





- 9.5. Programa de Propiedad Participada. La Sociedad Licenciataria y la Compradora deberán colaborar en la puesta en práctica del Programa de Propiedad Participada cuyas pautas básicas figuran como Anexo E del Pliego.
- 9.6. Personal de GdE Residual. El personal que se detalla en el Apéndice del Listado del Personal permanecerá inicialmente en GdE y se irá incorporando a la Sociedad Licenciataria a medida que GdE decida su transferencia y como máximo en un plazo de un año a partir de la Fecha de Toma de Posesión. Hasta dicha transferencia, GdE será responsable por los salarios y demás obligaciones laborales y previsionales correspondientes a este personal. La incorporación se hará en las mismas condiciones de remuneración y categoría que goza a la Fecha de Corte (excepto por aumentos salariales de carácter general) y con la antigüedad que correspondiere.

X. CREDITOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

- 10.1. <u>Cesión</u>. GdE cederá a la Sociedad Licenciataria, con efecto a partir de la Fecha de Toma de Posesión, todos los derechos de GdE sobre (i) las facturas emitidas por GdE dentro de los treinta (30) días anteriores a la Fecha de Toma de Posesión, vencidas o no a esa Fecha, por ventas de Gas (incluyendo cargos fijos) a todos los usuarios y consumidores y que se encuentren impagas a partir del día siguiente a la Fecha de Toma de Posesión inclusive; (ii) los créditos por ventas de Gas efectuadas hasta el día de Toma de Posesión inclusive (incluyendo los cargos fijos en la parte proporcional correspondiente) a todos los usuarios y consumidores, y no facturadas a la Fecha de Toma de Posesión inclusive, sea que a esa Fecha se hubieren o no efectuado las mediciones correspondientes. Dicha cesión no implicară garantía alguna de cobrabilidad, existencia o validez de los créditos cedidos.
- 10.2. <u>Precio de la cesión</u>. En contraprestación por la cesión prevista en el artículo 10.1., la Sociedad Licenciataria pagará a GdE el monto







que se indica en el Anexo XXII, de la manera allí prevista.

10.3. Otros créditos - No se incluyen en este Capítulo los créditos listados en el Anexo XXVIII, los que se regirán por lo previsto en el artículo 7.13.

XI. IMPUESTOS, HONORARIOS Y GASTOS

11.1. Responsabilidad.-

- Impuestos devengados hasta la Toma de Posesión en razón de las actividades desarrolladas por GdE, y de los bienes pertenecientes a GdE y al Estado Nacional que se transfieran a la Sociedad Licenciataria. A partir de la Toma de Posesión, la Sociedad Licenciataria será responsable por todos y cualesquiera de dichos Impuestos que surjan o estén vinculados con cualquier acontecimiento que involucre al Servicio Licenciado, y con los Activos Afectados al Servicio, aun antes de que se perfeccione la transferencia de éstos. GdE efectuará las comunicaciones requeridas por la legislación fiscal aplicable, a pedido de la Sociedad Licenciataria.
- 11.1.2. En caso de períodos fiscales en curso a la Toma de Posesión, y de no corresponder otra regla atento a la naturaleza del Impuesto en cuestión, el costo de los Impuestos será soportado: (i) por GdE en función del número de días que corren entre el comienzo del período al que se refiere la liquidación del impuesto y el día de la Toma de Posesión, inclusive, y (ii) por la Sociedad Licenciataria en función del número de días que corren entre el día siguiente a la Toma de Posesión, inclusive, y la finalización del período al que se refiere la liquidación del impuesto, inclusive.
- 11.1.3. Con relación al Impuesto al Valor Agregado y a los Ingresos Brutos, y los impuestos provinciales y municipales sobre la tarifa de Gas (i) GdE soportará definitivamente los que graven las facturas emitidas por ella, aunque

JAIMS ELGSTRÖM REPRESENTANTE





se trate de las incluidas en el parágrafo (i) del artículo 10.1.; y (ii) la Sociedad Dicenciataria soportará definitivamente los que graven las facturas que ella emita.

Sellados - Todos los impuestos argentinos de sellos nacionales y provinciales en la medida en que sean aplicables y no estén comprendidos en las exenciones previstas en los artículos 3º del decreto 1105/89 y 16º del decreto 1189/92, u otras normas que correspondan, que recaigan sobre este Contrato de Transferencia y sobre las transferencias de las Acciones a la Compradora, de los aportes de Activos Afectados al Servicio a la Sociedad Licenciataria y de los valores que sean entregados en pago del Precio Diferido, contemplados en este Contrato de Transferencia, así como las tasas de registro o similares pagaderos en la Argentina con respecto a las transferencias de dichos activos a la Sociedad Licenciataria, serán soportados por GdE y/o el Estado Nacional.

11.3. Honorarios.-

- 11.3.1. Los honorarios y gastos notariales requeridos por las transferencias de activos a que dé lugar este Contrato de Transferencia serán soportados por GdE siempre que la Sociedad Licenciataria permita que GdE designe las personas que realicen tales tareas. En caso contrario, los soportará la Sociedad Licenciataria.
- 11.3.2. Los honorarios de los demás profesionales contratados por cada una de las partes del presente o, después de la Toma de Posesión, por la Sociedad Licenciataria, correrán exclusivamente a cargo de la parte que los haya designado.

XII. INDEMNIZACIONES Y COMPROMISOS

12.1. <u>Transferencia de Pasivos</u>. - GdE únicamente transferirá a la sociedad licenciataria los pasivos que ésta debe asumir de acuerdo con el Contrato de Transferencia y el Pliego. JAIME EVESTRÜM REPRESENTANTE





En materia de pasivos, rige el principio de que las sociedades habilitadas no suceden a GdE, ni a título universal ni a título particular, en sus deudas, obligaciones y responsabilidades contingentes, salvo los rubros establecidos taxativamente en el presente Contrato de Transferencia y en el Pliego.

12.2. <u>Indemnización de GdE.-</u>

- 12.2.1. GdB indemnizará a la Sociedad Licenciataria por los montos que deba pagar a terceros a raíz de toda sentencia firme dictada contra ella por obligaciones de GdE que no debieron ser asumidas por la Sociedad Licenciataria de acuerdo con los términos de este Contrato de Transferencia y el Pliego. GdE sólo indemnizará a la Sociedad Licenciataria la suma que ésta haya pagado al tercero en cumplimiento de la sentencia dictada y las costas reguladas a favor de la contraparte que válidamente hubiese debido pagar la Sociedad Licenciataria al tercero, a los peritos y a los letrados de éste, pero no deberá a la Sociedad Licenciataria ninguna otra suma, ya sea originada en otros daños emergentes, lucro cesante, honorarios de los letrados de la Sociedad Licenciataria o por cualquier otro concepto incurrido por la Sociedad Licenciataría en la defensa de intereses de ésta. Esta obligación de GdE está condicionada al cumplimiento, por la Sociedad Licenciataria de las disposiciones de los puntos 12.2.2., 12.2.3., 12.2.4., 12.2.5. y 12.2.7. A los efectos de este punto 12.2.1. y del punto 12.2.2. se entiende por "tercero" a toda persona pública o privada que no sea GdE, el Estado Nacional, la Sociedad Licenciataria o cualquier otra de las Sociedades Habilitadas.
- 12.2.2. Dentro de un plazo no superior al tercio (1/3) del término procesal aplicable, y como máximo de cinco (5) o treinta (30) días hábiles luego de recibir una notificación o un reclamo judicial o extrajudicial, respectivamente, por parte de un tercero contra la Sociedad Licenciataria por deudas a cargo de GdE, la Sociedad Licenciataria comunicará tal evento a

JAME ELGSTRÖM
REPRESENTANTE



GdE a fin de que éste pueda, nombrando a los profesionales intervinientes cuyos honorarios serán a cargo de GdE, tomar intervención y ejercer plenamente su defensa. Asimismo, la Sociedad Licenciataria permitirá a GdE acceder a la documentación pertinente que esté en poder de aquélla.

Lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio del derecho de la Sociedad Licenciataria de ejercer por sí su defensa a su costa, de citar a GdE en calidad de tercero en los términos del procedimiento aplicable, o de ejercitar acción de repetición en caso de ser compelida al cumplimiento de obligaciones que, de acuerdo a este Contrato de Transferencia y el Pliego, estén a cargo de GdE dentro de los límites que en ellos se fijan.

La defensa en los juicios pendientes de GdE continuará a cargo de GdE. A tal efecto, GdE podrá seleccionar de entre los letrados de su actual departamento contencioso que figuran en el Listado del Personal aquéllos que continuarán por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde la Toma de Posesión prestando servicios a GdE, a costa de éste, vencido el cual recién pasarán a la Sociedad Licenciataria.

- 12.2.3. En caso que tanto GdE como la Sociedad Licenciataria deseen ejercer la defensa, incluyendo aquellos casos de reclamos que abarcan períodos o causas por los que GdE es responsable y otros por los que es responsable la Sociedad Licenciataria, la defensa será ejercida en forma conjunta por los profesionales designados por cada parte responsable, corriendo sus honorarios a cargo de la parte que los hubiese designado.
- 12.2.4. Si GdE omitiese ejercer su defensa en tiempo razonable, la Sociedad Licenciataria deberá igualmente ejercer por sí dicha defensa, en cuyo caso: (i) GdE deberá acatar las resultas del fallo final que en definitiva se dicte y, en caso de condena del demandado con costas, abonar las costas impuestas a aquél excluyendo los honorarios de los letrados del

JAIME EIGSTRÖM
REPRESENTANTE

demandado; (ii) la Sociedad Licenciataria, no será responsable frente a GdE por errores en la conducción de la defensa salvo dolo o culpa grave, concepto este último que incluye, entre otros supuestos, la no interposición de los recursos disponibles; y (iii) si la demandada no contara en tiempo oportuno con información en poder de GdE acerca de la procedencia sustancial de la acción, la defensa podrá limitarse a la inexigibilidad de la obligación respecto de la demandada.

- 12.2.5. En ningún caso deberá GdE abonar los honorarios regulados o pactados a favor de los letrados de la Sociedad Licenciataria.
- 12.2.6. Los pagos previstos en este artículo deberán hacerse efectivos dentro del más breve de los siguientes plazos: (i) el plazo que se hubiese fijado en la sentencia condenatoria firme, o (ii) 30 días de haber quedado firme la sentencia. En caso contrario las sumas pagadas devengarán intereses a la tasa que perciba el Banco de la Nación Argentina entre la fecha de pago y la de restitución por GdE por préstamos a treinta (30) días; a partir de los noventa (90) días la tasa se incrementará en un quinto en concepto de intereses punitorios pero sin llegar nunca a superar la tasa aplicable a descubiertos en cuenta corriente.
- 12.2.7. La Sociedad Licenciataria no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda que GdE deba indemnizar de acuerdo con este artículo, sin la conformidad previa de GdE expresada por escrito.

GdE no se allamará ni transará mingún reclamo o demanda de la índole mencionada en el punto 12.2.3., sin la conformidad previa de la Sociedad Licenciataria expresada por escrito.

12.2.8. En caso de que en un juicio en el que se demande solidariamente a GdE y a la Sociedad Licenciataria, o individualmente a una de ellas por obligación que de acuerdo con este Contrato de Transferencia debe soportar la otra, se trabare embargo preventivo sobre bienes de alguna de ellas o se dispusiere cualquier otra







medida cautelar, la Parte a la que corresponda asumir la responsabilidad por la eventual condena deberá sustituir, a satisfacción del juez interviniente, la medida cautelar que afecte a la Parte no responsable dentro del más breve plazo que sea razonablemente exigible en las circunstancias.

12.3. <u>Indemnización a GdE.-</u> La Sociedad Licenciataria indemnizará a GdE por los montos que GdE deba abonar a terceros y que correspondan a obligaciones asumidas por la Sociedad Licenciataria de acuerdo con el Pliego y este Contrato de Transferencia. A estos efectos se aplicarán, mutatis mutandi, las reglas previstas en el artículo 12.2. en lo que fuesen pertinentes.

12.4. Limitaciones.-

- 12.4.1. La responsabilidad de GdE y del Estado Nacional por la falta, destrucción, evicción, inutilización o no transferencia de la propiedad o, en su caso, del uso de Activos Afectados al Servicio o por la violación de toda declaración y garantía a ese respecto sólo existirá en la hipótesis prevista en el artículo 7.6. y con el alcance establecido en los artículos 7.6. y 7.7.
- 12.4.2. La responsabilidad de GdE y del Estado Nacional por la violación de las declaraciones y garantías contenidas en el artículo 6.1. se limitará según lo dispuesto por el artículo 6.4. En lo que no esté así limitado, así como en caso de violación del artículo 12.1., se aplicará lo previsto en el artículo 12.2.
- 12.4.3. Las responsabilidades de GdE y del Estado Nacional que se mencionan en los puntos 12.4.1. y 12.4.2., y las demás responsabilidades que se prevén en este Contrato de Transferencia por violación de las declaraciones y garantías de GdE y del Estado Nacional, existirán sólo frente a la Sociedad Licenciataria. Dichas responsabilidades reemplazan y eliminan a toda responsabilidad de GdE y el Estado Nacional



frente a la Compradora y los Integrantes, por tales circunstancias.

12.4.4. En ningún caso serán GdE o el Estado Nacional responsables frente a la Sociedad Licenciataria, la Compradora o los Integrantes por actos u omisiones de las demás Sociedades Habilitadas.

XIII. OBLIGACIONES DE HACER

13.1. Obligaciones de GdE .-

- 13.1.1. Documentación. A la Toma de Posesión GdE habrá entregado o entregará a la Sociedad Licenciataria toda la documentación comercial, técnica, legal, contable y de personal con que GdE cuente para desarrollar las actividades y cumplir con las obligaciones que correspondan a la Sociedad Licenciataria. La documentación que fuere común a las Sociedades Habilitadas será puesta a disposición de representantes de cada una de ellas a la Toma de Posesión. La Sociedad Licenciataria adoptará todas las medidas razonablemente necesarias para posibilitar a representantes de GdE o del Ente la consulta de documentación cuya compulsa requiera para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y funciones.
- Medidas de Seguridad. Hasta la Toma de 13.1.2. Posesión GdE adoptará todos los recaudos y medidas de seguridad razonablemente conducentes para preservar la existencia y condiciones de los Activos Afectados al Servicio, incluyendo, sin que ello agote las medidas que debe tomar: (i) gestionar ante organismos competentes la asignación de custodia especializada; (ii) notificar en forma inmediata a las fuerzas de seguridad y a los tribunales competentes de todo hecho u omisión presuntamente ilícitos que se perpetren contra o afecten los Activos Afectados al Servicio; y (iii) dar la más amplia colaboración a los organismos mencionados en el precedente parágrafo (ii) para la rápida identificación de responsables.

MIME FLOSTRUM
REPRESENTANTE

- 13.1.3. Consultas. A partir de la fecha de la Pre-adjudicación la Compradora tendrá derecho de consultar periódicamente la documentación comercial, contable, laboral y técnica relativa a la gestión de GdE en la medida en que involucren a la Sociedad Licenciataria, verificar el estado y existencia de los Activos Afectados al Servicio, así como acceder a todas las instalaciones que serán transferidas a la Sociedad Licenciataria.
- 13.1.4. Opinión de la Compradora. GdE requerirá la opinión de la Compradora sobre los proyectos de actas de reunión de Directorio y asamblea de la Sociedad Licenciataria que deban celebrarse entre la fecha de Adjudicación y la Toma de Posesión, así como los documentos por medio de los cuales se formalizará la cesión de los Contratos Cedidos.
- 13.1.5. Cumplimiento. Celebrada la Toma de Posesión se entenderá que GdE ha cumplido con las obligaciones previstas en los puntos 13.1.2., 13.1.3. y 13.1.4. Con respecto a la cláusula 13.1.1. la obligación de GdE, a partir de la Toma de Posesión, se limitará a entregar la documentación allí mencionada que conservase en su poder.
- 13.1.6. Trámites societarios. El Estado Nacional y GdE prestarán toda su colaboración para el perfeccionamiento y registro de los actos societarios de la Sociedad Licenciataria previstos en el presente Contrato de Transferencia incluyendo los trámites ante las autoridades de control societario.
- 13.2. Obligaciones de la Sociedad Licenciataria.-
- 13.2.1. <u>Capitalización</u>. Una vez determinado el inventario de los Activos Afectados al Servicio efectivamente transferidos a la Sociedad Licenciataria y registrados a nombre de ésta todos los bienes registrables incluidos en la transferencia, el monto neto del Aporte Irrevocable Pendiente de Capitalización (una vez deducidos los valores correspondientes a los activos faltantes y sumados los

JAIMES ELGSTRÖM
PREPRESENTANTE

recibidos que no de la Sociedad

correspondientes a activos recibidos que no figuraban en el Inventario, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad Licenciataria, de la Compradora o de los Integrantes por tal deducción) será capitalizado por la Sociedad Licenciataria emitiéndose acciones ordinarias liberadas de las Clases A, B y C en la misma proporción que la existente entre dichas clases a la fecha de tal emisión, las que se entregarán a la Compradora y a GdE en la misma proporción y clases que se les hayan entregado las Acciones a Emitir. En caso de que la Prenda subsista en vigor a esa fecha, las acciones que correspondan a la Compradora quedarán afectadas a la Prenda a partir del mismo acto de su emisión.

- 13.2.2. <u>Contrato de Asistencia Técnica</u>. Con posterioridad a la Toma de Posesión la Sociedad Licenciataria deberá continuar respetando las pautas del Contrato de Asistencia Técnica que figuran en el Anexo IX.
- 13.2.3. Bonificaciones y compensaciones. La sociedad Licenciataria deberá otorgar las bonificaciones o compensaciones a usuarios y clientes que indique GdE en los casos y hasta el máximo previsto en los Capítulos II y III del Anexo XVI.
- 13.2.4. Cobranza por cuenta de terceros. La Sociedad Licenciataria deberá continuar cobrando el adicional de metros cúbicos que cobra GdE a los usuarios descriptos en la Columna "B" del Capítulo I del Anexo XVI y transfiriendo tales cobranzas a los respectivos acreedores según se expresa en dicho Anexo, hasta tanto se cancele el crédito de estos últimos.
- 13.2.5. Suministro de Gas.- La Sociedad Licenciataria deberá suministrar gas a los Subdistribuidores listados en el Capítulo I del Anexo XXV así como a los demás Subdistribuidores que designe el Ente. Tal suministro se efectuará a la tarifa que corresponda según la Licencia. Las bonificaciones mencionadas en dicho Capítulo estarán a cargo de la Sociedad Licenciataria. Asimismo, la Sociedad Licenciataria deberá suministrar gas a las Estaciones GNC listadas en el Capítulo II del Anexo XXV en las

MAIME ELISTRUM
(SEPRESSITANTES

SEL ES

FOLIO
53.-0

condiciones previstas en dicho Capítulo II y en el Anexo XXVIII.

- 13.2.6. Cobranza por cuenta de GdE. La Sociedad Licenciataria deberá gestionar la cobranza, por cuenta de GdE, de todas las facturas por ventas de Gas emitidas por GdE fuera del plazo previsto en el inciso (i) del artículo 10.1., que se encuentren impagas a la Fecha de Toma de Posesión inclusive y con las exclusiones y de acuerdo con el procedimiento y demás aspectos estipulados en el Anexo XXI.
- 13.2.7. Otras obligaciones. En el Anexo XXVII se indican las obligaciones adicionales que deberá cumplir la Sociedad Licenciataria.

XIV. OFERTA PUBLICA DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD LICENCIATARIA

- 14.1. Venta de las Acciones Remanentes. GdE procederá a vender las Acciones Remanentes mediante su oferta pública, a cuyo efecto la Compradora se obliga a cumplir y hacer cumplir a la Sociedad Licenciataria, a costo de ésta, todos los requisitos necesarios para que esta última obtenga la autorización para hacer oferta pública y cotizar sus Acciones Remanentes en los Mercados de Valores del país.
- 14.2. Obligaciones de la Compradora y la Sociedad Licenciataria - La Compradora y la Sociedad Licenciataria quedan solidariamente obligadas a:
- a) Presentar las solicitudes, brindar la información y preparar, a exclusivo cargo de la Sociedad Licenciataria, los prospectos, memoranda de ofrecimiento y toda otra documentación que fuere necesaria para obtener de la COMISION NACIONAL DE VALORES la autorización para la oferta pública de la totalidad de las acciones representativas del capital social y otros títulos valores emitidos en masa por la Sociedad Licenciataria. La Compradora y la Sociedad Licenciataria deberán haber cumplido con todos los requisitos necesarios para obtener tal autorización de

AIME/ELGSTRÖM
REPRESENTANTE

oferta pública dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del requerimiento que les formule el Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, a pedido del Estado Nacional, la Compradora y la Sociedad Licenciataria deberán efectuar las presentaciones necesarias ante autoridades de hasta otros tres países extranjeros para facilitar la venta entre el público inversor internacional.

- b) Presentar las solicitudes, brindar información y efectuar cuantos otros actos sean necesarios a fin de obtener de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la autorización para cotizar la totalidad de las acciones representativas del capital social y otros títulos valores emitidos en masa por la Sociedad Licenciataria en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. El Comprador y la Sociedad Licenciataria deberán haber cumplido con todos los requisitos necesarios para obtener tal autorización dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del requerimiento que les formule el Poder Ejecutivo Nacional.
- C) Brindar al Estado Nacional y/o a las entidades que éste designe para actuar como agentes colocadores de las Acciones Remanentes, la información sobre la marcha de los negocios de Sociedad Licenciataria (incluyendo proyecciones estratégicas y de flujo de fondos) que se requiera para la elaboración de los respectivos prospectos, memoranda ofrecimiento u otros documentos que fueren necesarios para efectuar la venta de dichas acciones y títulos valores en los mercados de la Argentina y del exterior, así como cooperar con el Estado Nacional y los agentes colocadores en las etapas previas a y durante la colocación, el proceso de diligencia debida ("due diligence") y las presentaciones (así como cualquier otra difusión de información) al público en general que se realizaren en la Argentina y en el exterior (incluyendo la participación en las mismas de representantes de la Sociedad Licenciataria o de los accionistas controlantes de ésta). Esta obligación tendrá vigencia mientras el Estado Nacional no haya finalizado la colocación entre

JAME EKOSKIÜM REPRESENTANTE





el público inversor de las acciones y títulos valores citados.

- d) Mantener en vigencia la autorización de oferta pública del capital social de la Sociedad Licenciataria y su autorización para cotizar en mercados de valores autorizados en la República Argentina como mínimo durante el término de QUINCE (15) AÑOS contados a partir de los respectivos otorgamientos.
- Cooperar con el Estado Nacional para asegurar e) el éxito de la venta al público de las Acciones Remanentes debiendo, inclusive, suscribir acuerdos con agentes colocadores, depositarios, custodios y otros terceros cuya participación fuere necesaria para el proceso de venta al público y para la negociación de estas acciones en los mercados nacionales e internacionales. Los prospectos, memoranda de ofrecimiento y demás documentos necesarios para la venta entre el público inversor nacional e internacional de las Acciones Remanentes deberán ser preparados en la forma requerida por las leyes aplicables en la Argentina, los Estados Unidos de América y/o las jurisdicciones donde los mismos vayan a ser ofrecidos. Esta documentación será preparada bajo la conducción del Estado Nacional o quien éste designare. A los fines de la preparación de esta documentación, la Sociedad Licenciataria, a su exclusivo cargo, deberá proveer al Estado Nacional y los agentes colocadores que éste designare, información preparada por sus auditores independientes incluyendo (a) los estados contables que fueren necesarios para el esfuerzo de venta de las Acciones Remanentes y (b) cartas de dichos auditores independientes confirmando precisión de las proyecciones provistas por la Sociedad Licenciataria y toda aquella información financiera incluida en los prospectos, memoranda de ofrecimiento y demás documentos necesarios para el esfuerzo de venta.
- f) Obligación de indemnidad: La Sociedad Licenciataria mantendrá indemne al Estado Nacional, en su carácter de vendedor de las Acciones Remanentes y a los agentes colocadores

RAHM ELGSTRÖM REPRESENTANTE



que Îste hubiere designado, con relación a cualquier reclamo que pudieran entablar terceros originados en la información suministrada (que no provenga de GdE o del Estado Nacional) para la preparación de los prospectos, memoranda de ofrecimiento y documentos similares.

- Mora: La mora g) en el cumplimiento obligaciones establecidas en los precedentes incisos "a" y "b" será automática. En los demás casos, los obligados quedarán constituidos en mora previa intimación al cumplimiento de la obligación correspondiente por el Estado Nacional, por el plazo que en cada caso éste determine. El incumplimiento de cualquiera de obligaciones hará solidariamente estas responsables a la Compradora y la Sociedad Licenciataria, quienes serán pasibles de una multa diaria del 0,1% del valor de las Acciones Remanentes calculado del siguiente modo: el Precio de las Acciones que adquiere la Compradora a GdE por este Contrato de Transferencia (computando los Titulos de Deuda que componen el Precio Diferido a su valor nominal) se dividirá por el número de Acciones Emitidas y Acciones a Emitir y el resultado se multiplicará por el número de Acciones Remanentes.
- h) Ni el Estado Nacional ni GdE serán responsables si la oferta pública de las Acciones Remanentes no resulta posible, en cuyo caso GdE se reserva el derecho de vender dichas Acciones Remanentes por otros procedimientos.

XV. INCUMPLIMIENTOS

15.1. Incumplimientos de la Compradora .-

15.1.1. Si cualquiera de los Integrantes o la Compradora no concurriese a la Toma de Posesión, o no prestase la cooperación necesaria para realizar dicho acto, o no abonase integramente el Precio en dicho acto de la manera prevista en este Contrato de Transferencia, o no cancelase totalmente el Pasivo Delegado en el acto de Toma de Posesión,

MAIME PRESENTANTE

o si/dejase de cumplir con cualquier otra obligacijon descripta en el Contrato de Transferencia, y por estos motivos no se realizara la Toma de Posesión en la fecha designada al efecto, entonces los Integrantes y la Compradora perderán la Garantía de Oferta y, además, GdE, previa intimación por escrito a los Integrantes y a la Compradora para que den cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a tal notificación, podrá a su exclusiva opción: a) declarar resuelto de pleno derecho el Contrato de Transferencia y reclamar los daños y perjuicios consiguientes, los que en ningún caso serán inferiores al Treinta por Ciento (30%) del Precio (computando los Títulos de Deuda a su valor nominal), o b) exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Transferencia con más una multa en concepto de cláusula penal equivalente al diez por ciento del Precio (computando a tal efecto los Títulos de Deuda a su valor nominal) por cada mes de retraso en la Toma de Posesión (y la parte proporcional de dicha suma por el mes no completo del retraso) con más: (i) los intereses que se devenguen sobre el Precio al Contado a la tasa LIBOR más tres puntos porcentuales; y (ii) los intereses que continúen devengando los Títulos de Deuda hasta el día del pago total del Precio.

15.1.2. En caso que los Integrantes Compradora no hubiesen entregado al vencimiento del plazo fijado en el Anexo VIII, los Títulos de Deuda para su cancelación, no levantaran las objeciones que presentara el Banco Central o no sustituyeran a satisfacción del Banco Central los Títulos de Deuda rechazados por nuevos Títulos de Deuda, todo ello en los plazos, proporciones y modalidades expresados en el Anexo VIII, GdE podrá optar por (i) exigir judicialmente, por via ejecutiva, el cumplimiento de la obligación pertinente, y/o, a opción de GdE, ejecutar la Garantía de Precio, en ambos casos con más una multa en concepto de punitorios equivalente al tres por ciento (3%) del Valor Efectivo de los Títulos de Deuda no entregados, pagadera en dólares, por cada mes de retraso (proporcionalmente en caso de mes no completo), como así también los accesorios y gastos de

AMM MAINE IN THE PRESE





toda indole que resulten procedentes; o (ii) declarar rescindido el Contrato de Transferencia con una multa a cargo de los Integrantes y la Compradora equivalente al treinta por ciento (30%) del Precio (computando a este efecto los Títulos de Deuda a su valor nominal), a cuyo efecto podrá aplicar a cuenta el Precio al Contado ya recibido y ejecutar la Garantía de Precio.

Las partes signatarias acuerdan expresamente que a los efectos de accionar judicialmente por la vía del juicio ejecutivo, a la que se ha aludido, bastará como título suficiente, a los fines de la demostración del incumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas, su exigibilidad y alcances, la certificación emanada del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

15.1.3. Si la negativa de la Compradora y los Integrantes a cumplir con sus obligaciones se basara en la existencia de una Catástrofe, o si el cumplimiento del Contrato de Transferencia se viera impedido por caso fortuito o fuerza mayor, y tal situación no fuera superable en un plazo de sesenta días, no serán de aplicación los puntos 15.1.1. y 15.1.2. y el Contrato de Transferencia se considerará rescindido ante la notificación que cualquiera de las Partes curse a la otra, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

15.2. <u>Incumplimiento de GdE</u>.-

a) Si GdE no concurriera a la Toma de Posesión, o no transfiriera el Paquete Accionario en dicho acto, o si dejara de cumplir con cualquier otra obligación sustancial descripta en este Contrato de Transferencia y por ese motivo no se realizara la Toma de Posesión dentro del período pactado o el que adicionalmente acuerden las partes del presente, entonces la Compradora, previa intimación por escrito a GdE para que dé cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de los sesenta (60) días siguientes, podrá, a partir del final de dicho plazo, declarar resuelto el Contrato de Transferencia y reclamar los daños y perjuicios

MAIME PESTROM

MATORIANTE

CODE IGNI INDICATE

consiguientes, los que no incluirán el lucro cesante.

b) Sin embargo, si el incumplimiento de GdE o del Estado Nacional referido al inciso "a" precedente se debiera a la acción de terceros u otras causas ajenas a la voluntad de GdE o del Estado Nacional, aunque no constituyesen fuerza mayor, la resolución no acarreará responsabilidad para GdE ni para el Estado Nacional.

La misma regla se aplicará en caso de que una decisión de un juez basada en cualquier razón, incluido sin carácter limitativo el incumplimiento de GdE o del Estado Nacional de algunas de sus obligaciones frente a terceros, imposibilitase a la Compradora efectuar el pago debido en la Toma de Posesión en la forma prevista en el Capítulo III, en cuyo caso tampoco se entenderá que existe incumplimiento de la Compradora.

- C) Si a la Fecha de Toma de Posesión las declaraciones y garantías que el Capítulo VI prevé no fueren correctas o estuvieren incumplidas en algún aspecto sustancial, según el caso, ("la Deficiencia"), la Compradora, previa intimación por escrito a GdE para que corrija la Deficiencia dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes podrá, a partir del vencimiento de dicho plazo, declarar resuelto el Contrato de Transferencia mediante notificación escrita cursada a GdE.
- d) En el caso previsto en el inciso "c" de este artículo 15.2. si el efecto de la Deficiencia (i) implicara para la Compradora un detrimento superior a la más baja de las dos cifras siguientes: Veinte millones de dólares (U\$S20.000.000) o quince por ciento (15%) del Precio (computando el Precio Diferido a su valor nominal), o (ii) impidiere la transferencia del Paquete Accionario a la Compradora, o (iii) fuere superable por la sola voluntad del Estado Nacional o GdE y éstos la negaren, entonces la negativa de la Compradora y de los Integrantes a cumplir con sus obligaciones bajo el presente no acarreará la

MAIME PLESTROM PARPERTENTANTE





pérdida de la Garantía de Oferta ni ninguna otra responsabilidad para la Compradora y los Integrantes, ni para GdE o el Estado Nacional. En los supuestos previstos en el inciso "c" de este artículo 15.2. que no encuadraren en los parágrafos (i), (ii) o (iii) precedentes, si, pese a la disposición del Estado Nacional y de GdE por llevar a cabo dicha transferencia y los demás actos previstos para la Toma de Posesión, la Compradora optara por la resolución del Contrato de Transferencia, tal resolución acarreará la pérdida de la Garantía de Oferta, pero sin otra responsabilidad para la Sociedad Licenciataria o los Integrantes, y sin responsabilidad alguna para GdE o el Estado Nacional.

XVI. DISPOSICIONES FINALES

16.1. <u>Sucesores y Cesionarios</u>.-

Los derechos y obligaciones de las partes bajo el presente no serán cesibles o transferibles a ningún tercero sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. Se exceptúa la transferencia que se produzca, como resultado de la eventual liquidación de GdE, a favor del Estado Nacional o de la otra persona de derecho público que éste indique.

16.2. Modificaciones al Contrato. -

Este Contrato de Transferencia no será cambiado ni modificado, en todo o en parte, excepto cuando se lo haga mediante documentación escrita firmada por representantes de todas las partes con facultades y competencia suficientes al efecto.

16.3. Divisibilidad.-

16.3.1. Si alguna disposición de este Contrato de Transferencia se considerara inválida o inexigible, la validez y la exigibilidad de las restantes disposiciones del Contrato de Transferencia no serán afectadas. Cada disposición de este Contrato de Transferencia MAINTE ELESTRUM
REPRESENTANTE

será válida y exigible en la mayor medida permitida por la ley aplicable.

16.4. Responsabilidades .-

16.4.1. La Compradora y los Integrantes en forma ilimitada, incondicional y solidaria, con carácter de lisos, llanos y principales pagadores y con renuncia a los beneficios de excusión y división, se obligan: a) al pago total del Precio; b) a la cancelación total del Pasivo Delegado; y c) al pago de los daños y perjuicios que se puedan originar, de acuerdo con lo establecido en los puntos 15.1.1. y 15.1.2., salvo que la Toma de Posesión no ocurriese por hechos imputables a GdE o al Estado Nacional, por caso fortuito o fuerza mayor, o por la existencia de una Deficiencia o Catástrofe.

Esta responsabilidad de la Compradora y de los Integrantes, incluyendo el Operador Técnico, subsistirá hasta el cumplimiento total de las obligaciones antedichas y no será afectada por ninguna espera, novación, compensación, prórroga de plazo, renuncia de garantías y otra causa que no sea el pago debido.

16.4.2. Las sociedades enumeradas en Anexo XXIII que integran un mismo Conjunto Económico con los Integrantes enumerados en el Anexo I y cuyos antecedentes se hayan invocado a los efectos de la precalificación según lo previsto en el punto 3.3. (f) del Pliego, se obligan en forma ilimitada, incondicional y solidaria, con carácter de lisos, llanos y principales pagadores, y con renuncia a los beneficios de excusión y división, cumplimiento de todas las obligaciones que los respectivos Integrantes asumen según el punto 16.4.1., colocándose a tal efecto en el mismo lugar de dichos Integrantes frente a GdE y al Estado Nacional. Esta obligación será válida con independencia de las obligaciones que asumen los respectivos Integrantes de acuerdo con el Contrato de Transferencia. La responsabilidad de dichas sociedades subsistirá . hasta el cumplimiento total de las obligaciones antedichas y no será afectada por ninguna

July .





espera, novación, compensación, prórroga de plazo, renuncia de garantías u otra causa que no sea el pago debido. La obligación prevista por este punto no será compensable con créditos que las sociedades enumeradas en el Anexo XXIII posean contra GdE o el Estado Nacional ni estará sujeta a deducción o reconvención alguna sin la previa conformidad de GdE y del Estado Nacional expresada por escrito.

- 16.4.3. Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el punto 16.4.1., los Integrantes se obligan solidariamente a tomar todas las medidas necesarias para que la Compradora cumpla las obligaciones que el Contrato de Transferencia pone a cargo de ella en el acto de Toma de Posesión.
- 16.4.4. La Compradora se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que la Sociedad Licenciataria cumpla todas las obligaciones que el Contrato de Transferencia pone a cargo de la Sociedad Licenciataria en el acto de Toma de Posesión.
- 16.4.5. Ni la Compradora, ni los Integrantes, podrán invocar el incumplimiento de las obligaciones de la Compradora, de la Sociedad Licenciataria o del Operador Técnico como razón para no cumplir con sus propias obligaciones. Operada la Toma de Posesión, ni la Compradora, ni los Integrantes, podrá invocar el incumplimiento de las obligaciones que este Contrato de Transferencia, o cualquier otra disposición contractual o normativa, ponen a cargo de GdE o del Estado Nacional como razón para no cumplir con sus propias obligaciones relativas al pago íntegro del Precio Diferido Y, en su caso, de las multas que correspondiesen.
- 16.4.6. Las obligaciones que el Capítulo III pone a cargo de la Compradora, y de los Integrantes, con la solidaridad prevista en los puntos 16.4.1., 16.4.2. y 16.4.3. y las multas y accesorios previstos en el artículo 15.1., no serán compensables con créditos que aquéllos posean contra GdE o el Estado Nacional ni estarán sujetas a deducción o reconvención

AM James





alguna sin la previa conformidad de GdE y del Estado Nacional expresada por escrito.

- 16.4.7. La Compradora, los Integrantes y las Sociedades incluidas en el Anexo XXIII renuncian a invocar normas cambiarias argentinas o extranjeras para liberarse, o liberar a la Compradora, de la obligación de abonar el Precio y cancelar el Pasivo Delegado en las monedas y demás modalidades pactadas en este Contrato de Transferencia.
- 16.4.8. El Operador Técnico firma este Contrato de Transferencia a los efectos previstos en el punto 16.4.1. y también en prueba de asunción de las obligaciones que el Pliego y este Contrato de Transferencia ponen a cargo del Operador Técnico. A este respecto, la solidaridad prevista en el punto 16.4.2., en caso de ser aplicable, no existirá con respecto a las obligaciones que el Contrato de Asistencia Técnica pone a cargo del Operador Técnico, sin perjuicio de las obligaciones que prevé el inciso (f) del artículo 3.3. del Pliego para el respectivo integrante del Conjunto Económico.
- 16.4.9. La solidaridad de los Integrantes prevista en los puntos 16.4.1. y 16.4.3. no existirá, siendo las obligaciones de los Integrantes simplemente mancomunadas, a partir del momento en que se presente al Comité de Privatización una garantía bancaria exigible a primera demanda que cubra dichas obligaciones siempre que el banco y el monto y condiciones de la garantía sean aceptables para dicho Comité. Esta garantía podrá reducirse por el mismo monto de la Garantía de Precio a partir de la constitución de esta última a fin de evitar la duplicación de garantías.

16.5. <u>Unificación de Personería</u>.-

A los efectos de la conducción de las relaciones con GdE vinculadas con la ejecución del Contrato de Transferencia, la Compradora, los Integrantes, las sociedades listadas en el Anexo XXIII y la Sociedad Licenciataria unifican personería designando apoderados JAIME PREPRE

JAIME LESTRÖM REDRESENTANTE





comunes por escritura pública separada que se otorgará en el mismo acto de firma de la ampliación del Contrato de Transferencia prevista en el artículo 4.11. del Pliego.

16.6. Derecho Aplicable .-

Este Contrato de Transferencia será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina. El lugar de jurisdicción para cualquier juicio a que dé lugar la interpretación, el cumplimiento o la rescisión de este Contrato de Transferencia, será la ciudad de Buenos Aires y los tribunales competentes serán los del fuero contencioso administrativo federal, a cuya jurisdicción se someten todos los firmantes del presente Contrato de Transferencia.

16.7. <u>Domicilios Especiales</u>, -

Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con este Contrato de Transferencia, las partes fijan los siguientes domicilios, dentro de la Capital Federal:

Estado Nacional y GdE: Hipólito Yrigoyen 250, Buenos Aires.

La Compradora, los Integrantes, las sociedades listadas en el Anexo XXIII y la Sociedad Licenciataria, incluyendo el Operador Técnico:

Todas las notificaciones efectuadas a los domicilios indicados se tendrán por válidamente efectuadas.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte y todo nuevo domicilio deberá ser fijado dentro de la Capital Federal.

GM4 16.8.







Estado Nacional --

El Estado Nacional, representado en este acto por el MEOSP, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el Pliego y el Contrato de Transferencia ponen a cargo de GdE.

16.9. Ejemplares .-

Este Contrato de Transferencia se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor: uno para el Estado Nacional, uno para GdE, uno para la Compradora y uno para la Sociedad Licenciataria.

16.10. <u>Vigencia</u>.-

Este Contrato de Transferencia entrará en vigencia al ser suscripto por GdE y el Estado Nacional, lo que deberá ocurrir antes de la Toma de Posesión o en la Fecha de la misma. Hasta tanto ello ocurra, el documento en que él consta, firmado por los Integrantes, y en su caso por la Compradora, será considerado una oferta irrevocable válida hasta la fecha prevista en el parágrafo (ii) del artículo 4.4. del Pliego, la cual podrá ser aceptada por GdE y el Estado Nacional aun al solo efecto de tornar efectivas las responsabilidades de los Integrantes, y en su caso de la Compradora, por incumplimiento. Ni la falta de constitución de la Compradora, ni la falta de firma por ella de la ampliación prevista en el artículo 4.11. del

.....

JAIME ELESTRÖM BEPRESANTANTE





Pliego, afectarán la validez de dicha oferta irrevocable.

JUE ELESTROM

1/648 MATURAL TUTERNATIONAL GILLIEN

SUPELGSTRÖM SERVESENTAME

Maiscobas INVERSORAS.A.

JAME BLOSTRÖM

P/ MANIRA S.A.

Aubin Coshlen

Tweegas 34 Estado hachonal

AM PLESTRÖM

CON SORE O

Gas del Estado S.E.

The state of the s

MATE 2514

por indicación del Señor A requerimiento A requerimiento y por indicación del Señor SECRETARIO DE EMERGIA DE LA NACION, Ingeniero Carlos BASTOS, quien se encuentra especialmente facultado al efecto por Resolución del Señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Escribano Carlos Emilio del RTO, titular del Registro 746 de la Capital Federal y de la Matricula 2514, SELLA Y RUBRICA todas y cada una de las fojas correspondientes al presente contrato y sus anexos, suscribiendo el mencionado Ingeniero Carlos BASTOS, en nombre del ESTADO NACIONAL, y el Ingeniero Miguel Angel MARIZZA en nombre y representación de GAS DEL ESTADO - SOCIEDAD DEL ESTADO, la última hoja del contrato en prueba de conformidad con las obligaciones, derechos y demás circunstancias en él contenidas y sus anexas, guenos Aires, 28 de diciembre de 1992.